

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en Yucatán

Un mayor compromiso para ofrecer un mejor servicio de impartición de Justicia

— Magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal,
Ratificado por el Pleno como Presidente del
Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura

Ratificados cinco Magistrados
del Tribunal Superior de Justicia del Estado



La ciencia jurídica evoluciona
con el empleo permanente de la investigación

Imparte el Dr. Jordi Nieva Fenoll capacitación
en el Poder Judicial sobre la valoración de la prueba.



Ahora

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

está disponible en tu dispositivo móvil



Revista Justicia en Yucatán

Publicaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán

📄 <https://issuu.com/justiciaenyucatan>

📄 <https://issuu.com/justiciaenyucatan2>



Compatible con cualquier navegador



AÑO IX, NÚM. 42, ENERO - MARZO DE 2015

JUSTICIA

en Yucatán

DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS:

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA

DRA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS

DR. JORGE RIVERO EVIA

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA

LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE

LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS

LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

M.D. SILVIA CAROLINA ESTRADA GAMBOA

M.D. SARA LUISA CASTRO ALMEIDA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

MTRO. LUIS JORGE PARRA ARCEO

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado
Jefe de Departamento.

Diseño: LDG. Luis Armando Briceño Manzanero.

Apoyo logístico: LCC. Juan Carlos Cetina Castillo.

Colaboraciones y Comentarios:
publicaciones@tsjyuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 42, es una publicación supervisada por la **Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán**. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069
Teléfonos: (999) 930.06.50
Página Web: www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones.



Editorial

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado refrendó al Magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal como Presidente de dicho Cuerpo Colegiado por un nuevo periodo de cuatro años. De acuerdo con la normatividad, el Magistrado Celis Quintal presidirá también el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. En ese sentido, en esta edición de la revista "Justicia en Yucatán" le presentamos algunas reflexiones del Magistrado Presidente sobre los retos en los que se continuará trabajando en el Poder Judicial para los próximos años.

A su vez, el Congreso del Estado de Yucatán ratificó para un segundo periodo de once años como Magistrados del Tribunal Superior a los profesionales del Derecho Jorge Rivero Evia, Ingrid Ivette Priego Cárdenas, Leticia del Socorro Cobá Magaña, Rubén Ruiz Ramírez y Santiago Altamirano Escalante, información que encontrará en el interior de este número.

La capacitación y profesionalización del personal es un compromiso permanente en el Poder Judicial. Por ello, se realizó el curso en materia de valoración de la prueba, a cargo del académico y jurista español Jordi Nieva Fenoll, quién además compartió con "Justicia en Yucatán" algunas reflexiones sobre el principio de presunción de inocencia y otros aspectos a considerar en la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se homenajeó a nueve funcionarias judiciales por su trayectoria y profesionalismo en el Poder Judicial. Asimismo, se informa sobre el reconocimiento del que fueron merecedoras dos Magistradas por sus actividades académicas y carrera en el ámbito jurídico.

Por otra parte, platicamos con los licenciados Ariel Aldecua Kuk y René Rubio Escobar, Fiscal General del Estado y Juez Primero de Distrito, respectivamente, quienes expusieron sendas perspectivas sobre las fortalezas en la procuración de justicia y la labor del juzgador en estos tiempos de transformación en los procedimientos jurisdiccionales.

En seguimiento a nuestra edición anterior, en páginas interiores puede encontrar una ampliación sobre los trabajos que se desarrollan en el Poder Judicial del Estado en materia del derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad, esto desde el punto de vista del Dr. Hezzy Smith, investigador de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard que ha venido trabajando en el tema en colaboración con la Institución.



CONTENIDO

- 3** Editorial
- 5** Tenemos la confianza de que avanzamos en el rumbo correcto –Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal
- 7** El Congreso del Estado de Yucatán ratifica a cinco magistrados del Tribunal Superior de Justicia
- 8** Capacitación a servidores públicos, compromiso del Poder Judicial
- 8** –La valoración de la prueba, Dr. Jordi Nieva Fenoll
- 9** La cosa juzgada: mito y realidad
- 10** Respetar la presunción de inocencia y la debida imagen, reto en el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral
- 12** La Fiscalía trabajará de la mano con la sociedad para mantener a Yucatán seguro –Ariel Aldecua Kuk
- 13** México es su Constitución, Dr. Marcos Celis Quintal
- 14** Yucatán, un estado de instituciones seguras y confiables –Magistrada Adda Cámara Vallejos
- 16** Reconoce el Poder Judicial a mujeres por su trayectoria en la Institución
- 17** Reconocen a Magistradas del Tribunal Superior de Justicia
- 18** Elevar la argumentación de los Jueces, como legitimación frente a la nación –Lic. René Rubio Escobar
- 20** El derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, una realidad a nivel local –Dr. Hezzy Smith
- 23** Mecanismos Alternativos en Sede Judicial, servicios certificados en calidad
- 24** Diario Oficial publicado el 6 de abril de 1915, siendo Gobernador y Comandante militar el General Salvador Alvarado.
- 26** Himno al General Salvador Alvarado
- 26** El perro que le ladra a la luna –Abog. Felipe Escalante Ceballos
- Docencia e investigación: Un difícil equilibrio tras el impacto de la reforma de Bolonia..... **29**
Dr. Jordi Nieva Fenoll
- Transformación de más de un Siglo del Derecho Penal en México **34**
Lic. Sahira Rodríguez Camacho
- El proceso oral civil..... **37**
Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo
- Crónica del reconocimiento a mujeres destacadas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el marco del Día Internacional de la Mujer (Primera Parte)..... **38**
- Radiografía del Procedimiento Ordinario Código Nacional de Procedimientos Penales (Tercera y última Parte)..... **40**
Dr. Jorge Rivero Evia



26

Ratificado por el Pleno como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

Tenemos la confianza de que avanzamos en el rumbo correcto –Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia ratificó al Magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal para un nuevo periodo de cuatro años como Presidente de dicho Cuerpo Colegiado y, a su vez, asumir la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

A propósito de su ratificación, el Dr. Celis Quintal comentó a *“Justicia en Yucatán”* que los últimos años han sido de importantes retos y avances para el Poder Judicial, sin embargo, los logros obtenidos permiten tener la confianza de que estamos transitando por el rumbo correcto.

“Las metas alcanzadas son apenas el comienzo de un largo camino para lograr un Sistema de Justicia a la altura de nuestros tiempos. Debemos redoblar el paso para mejorar nuestras labores, para superar los obstáculos y aprovechar las oportunidades que se nos presentan”, afirmó.

En su reflexión, el Magistrado Presidente puntualizó las áreas en las que el Poder Judicial seguirá trabajando los próximos años hasta alcanzar los objetivos trazados, mismos que reproducimos a continuación.

Una justicia ágil y eficiente

Para lograr una justicia más ágil y eficiente, es necesario continuar con el cambio de paradigma procesal, lo que implica el rediseño de los juicios basados en un sistema de audiencias orales y públicas, con presencia e igualdad procesal de las partes.

Concluida la implantación del sistema oral en las materias penal, familiar y mercantil, se impone ante nosotros un reto colosal: la materia civil.

Asumimos el compromiso para instaurar la oralidad en materia civil, porque sabemos de sus beneficios y porque estamos convencidos que es la forma idónea de mejorar la justicia en tan importante materia.

Así las cosas, continuaremos implementando procesos de planeación y ejecutando proyectos de modernización administrativa que nos permitan mejorar nuestros procedimientos operativos y un manejo cada vez más eficiente de los recursos disponibles.

En este aspecto, es indispensable la modernización tecnológica, por lo que continuaremos con el proceso de remplazo de equipo obsoleto, y con la consolidación del expediente electrónico (*SIRCE WEB*) que en el mediano plazo evolucionará hacia el juicio en línea.



También seguiremos diseñando la implementación de un programa de digitalización de los archivos administrativos y jurisdiccionales como una opción más eficiente, menos costosa y sustentable.

Una justicia directa y cercana

La justicia cercana implica un Poder Judicial cada vez más abierto a la sociedad y a la opinión pública.

Por ello, continuaremos con la costumbre de informar constantemente como la única opción para generar un diálogo social que nutra nuestro quehacer cotidiano y a la vez nos permita orientar nuestros objetivos hacia las demandas de la sociedad. Estamos convencidos de que ésta es la única forma de hacer que la justicia de Yucatán sea la justicia que quiere y exige la sociedad.

En este contexto, también es importante incrementar el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil. Para ello, es necesario establecer una agenda común que nos permita informar a los generadores de opinión y recibir sus propuestas de mejora.

Pero la justicia cercana implica también que las personas tengan acceso real a la justicia. Para ello, no sólo es necesario remover los obstáculos procesales, sino que también es importante que la gente no tenga que recorrer grandes distancias para hacer valer sus derechos.

Una justicia más humana

Es indispensable realizar acciones permanentes para que todos y cada uno de quienes pertenecemos al Poder Judicial, hagamos conciencia de la importancia de nuestra labor y de la trascendencia de cada una de nuestras decisiones jurisdiccionales.

Una justicia humana solo puede ser el resultado proveniente de una institución que brinde los elementos de autorrealización personal y profesionalización de su personal.

Una justicia protectora de los derechos

La protección de los derechos humanos ha pasado a ocupar un lugar prioritario en la agenda de la justicia en México y Yucatán. Estamos en tránsito de un Estado de Derecho a un Estado de Derechos.

Por ello, es necesario actualizarnos y profesionalizarnos cada vez más a fin de que todos los servidores públicos judiciales cuenten con los conocimientos y las herramientas necesarias para que en toda actuación y decisión judicial se tutele efectivamente los derechos humanos de las personas.

El Poder Judicial del Estado de Yucatán asume el compromiso de tutelar efectivamente los derechos humanos, bajo la regla del equilibrio procesal, ponderando los derechos de las partes, Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Yucatán resolverán conforme a los principios de los derechos humanos las diferencias legítimas que se presentan naturalmente entre los individuos u órganos.

Sabemos que muchas veces nuestras decisiones modifican la vida de las personas, de ahí lo trascendente de nuestra responsabilidad. Ello exige jueces que trabajen basados en la reflexión, en el juicio ponderado y en el ejercicio más puro de la prudencia, sin aspaviento, sin sobresalto, que tutelen los derechos y la seguridad jurídica en cada una de sus decisiones.

Una justicia funcional

Con las cuatro condiciones anteriores, nos encontramos en posibilidades de contar con una justicia funcional, entendiendo por ella una justicia que tutela derechos pero que a la vez cierra el paso a la impunidad, una justicia que respeta las reglas y los plazos procesales pero que es ágil y oportuna, una justicia respetuosa de la ley pero que privilegie la equidad y se distinga por decisiones justas.

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Enero de 2015.



El Congreso del Estado de Yucatán ratifica a cinco magistrados del Tribunal Superior de Justicia

El Congreso del Estado de Yucatán ratificó, para un segundo periodo de once años, a los magistrados Dr. Jorge Rivero Evia, Lic. Ingrid I. Priego Cárdenas, Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña, M.D. José Rubén Ruiz Ramírez y Mtro. Santiago Altamirano Escalante, como integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



Magistrado
Jorge Rivero Evia



Magistrada
Ingrid I. Priego
Cárdenas



Magistrada
Leticia del Socorro
Cobá Magaña



Magistrado
José Rubén
Ruiz Ramírez



Magistrado
Santiago
Altamirano Escalante

Con sendas ratificaciones, el Pleno del máximo tribunal estatal se encuentra integrado – además de los nombrados– por los magistrados Abog. Ligia Cortés Ortega, Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva, Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos, Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo y Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, este último como Presidente de dicho cuerpo colegiado.



Magistrada
Ligia Cortés Ortega



Magistrado
Luis Felipe Esperón
Villanueva



Magistrada
Adda Lucelly Cámara
Vallejos



Magistrado
Ricardo de Jesús
Ávila Heredia



Magistrada
Mygdalia A.
Rodríguez Arcovedo



Magistrado
Marcos Alejandro
Celis Quintal

Capacitación a servidores públicos, compromiso del Poder Judicial

–La valoración de la prueba, Dr. Jordi Nieva Fenoll

El reconocido académico y jurista español Jordi Nieva Fenoll impartió en el recinto del Tribunal Superior de Justicia el curso “La valoración de la prueba” a servidores públicos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

En la ceremonia de inicio de dicho curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, afirmó que para el Poder Judicial la capacitación representa una de las bases fundamentales que dotan al juzgador y a los operadores de las herramientas para forjar mejores criterios y decisiones judiciales.



En un año de retos importantes y consolidación en la implementación del sistema de justicia oral en nuestra entidad, la capacitación continua y formación permanente de los servidores públicos significará un gran esfuerzo que seguramente se traducirá en un cada vez más eficiente y completo servicio público de impartición de justicia, afirmó ante Magistrados, Consejeros, Jueces y personal jurisdiccional del Poder Judicial.

En el acto, acompañaron al Dr. Celis Quintal, el Presidente de la Sala Colegiada Penal del más alto tribunal del estado, Magistrado Ricardo Ávila Heredia, quien fungió como impulsor de ésta capacitación, así como el propio ponente, Dr. Jordi Nieva Fenoll.

En estas jornadas de capacitación se abordaron las últimas novedades sobre las nociones básicas acerca de la valoración y la carga de la prueba, tales como los sistemas de valoración en el contexto histórico, los orígenes, nacimiento y dificultades de la libre valoración, los subterfugios a la distribución objetiva de la carga: inversión de la carga de la prueba y prueba de la apariencia, y la carga de la prueba como *ultima ratio* del ordenamiento probatorio; de

la misma forma, los diferentes enfoques en el estudio del razonamiento probatorio y los fundamentos de una adecuada actividad probatoria, como lo son el jurídico, epistemológico, psicológico, sociológico y matemático,



la formación de los jueces en la materia y preservación de su imparcialidad, la correcta recopilación de los vestigios probatorios y la motivación de la valoración de la prueba.

Igualmente, el Dr. Nieva Fenoll abundó sobre la psicología del testimonio como avance científico en el proceso, el peso de la neurociencia, la credibilidad de las declaraciones y la técnica del interrogatorio, valoración de las pruebas de declaración de partes y testifical, así como de la declaración de peritos y de los menores e incapaces.

Finalmente, se expuso la importancia de los estándares probatorios: la sana crítica, la probabilidad preponderante, la duda razonable, la presunción de inocencia, entre otros.



La cosa juzgada: mito y realidad

En conferencia impartida en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia, el Dr. Jordi Nieva Fenoll explicó que “el concepto de <<cosa juzgada>> tiene fama de complicado, lo cual representa un mito, pues en realidad es algo muy sencillo y tangible”.

En presencia de los integrantes de los poderes judiciales local y federal, representantes académicos de las escuelas de derecho de Yucatán, abogados postulantes y estudiantes de licenciatura, el profesor investigador de la Universidad de Barcelona señaló que “La cosa juzgada es una prohibición de repetición de juicios, nada más que eso. La justicia está concebida de una forma en la que el justiciable, es decir, nosotros, podemos acudir solamente una vez a ella”.

“Esta prohibición de reiteración de juicios, es una garantía tan básica, que se remonta a la primera ley escrita que todos conocemos, como lo es el Código de Hammurabi, que dicta que una vez que un juez hubo dictado un pronunciamiento sobre un caso, deja de ser juez, de manera que no puede cambiar su sentencia, y si la cambia será condenado al pago de una multa y separado de la carrera judicial”, recordó.

Esto ocurre cuando hay un solo juez, pero ¿qué ocurre cuando hay más jueces? —continuó; lo que sucede es que unos jueces no pueden desautorizar a otros, de manera que si el juez “A” ha dictado una sentencia en un proceso, no puede venir después el juez “B” a dictar la misma sentencia o una sentencia distinta en el mismo, ya que tendríamos dos sentencias contradictorias, y es lo que precisamente quiere evitar la “cosa juzgada”.

“La ciencia jurídica evoluciona con la aparición de nuevos autores que proponen cosas nuevas y le inyectan frescura a la ciencia, pero por desgracia al ser el Derecho una ciencia basada en parte en la Filosofía y muy poco en la experimentación, conoce grandes periodos de estancamiento, y así le sucedió a la cosa juzgada a través de diversas etapas de la historia hasta llegar al siglo XIX, en donde algunos autores señalaron la existencia de dos tipos de cosa juzgada, la formal y la material”, apuntó.

De acuerdo con lo anterior, abundó, la cosa juzgada formal se refiere a la prohibición dirigida al propio juez que ha dictado sentencia del asunto. Y la cosa juzgada material respecto a la prohibición a que no sólo en ese proceso se pueda variar esa sentencia, sino que la misma no pueda ser modificada en ningún otro proceso.



Para concluir su exposición, el Dr. Nieva Fenoll orientó a los estudiantes y futuros profesionales del Derecho para no temer a aplicar conceptos básicos como el de la cosa juzgada por temor a los tecnicismos que pudieran encontrarse, pues es un principio de elemental aplicación, y como ese podrán encontrarse otros en el desarrollo de su carrera profesional, mismos que hay que abordar de forma simple.

Respetar la presunción de inocencia y la debida imagen, reto en el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral –Dr. Jordi Nieva

“Es normal que en un país con las altas cuotas de criminalidad que tiene México y que también tienen otros países de América Latina, la gente tenga esa sensación de impunidad, pues es un sentimiento inherente al ser humano, pues el ser humano cree que los demás son culpables, por ejemplo, cuando le cuentan cualquier tipo de chisme, cualquier información sobre que alguien ha podido hacer algo, inmediatamente lo considera culpable, es una tendencia denominada <<tendencia social a la culpabilidad>>”, relató en entrevista a *Justicia en Yucatán* el catedrático español Jordi Nieva Fenoll.

“Yo intento ayudar a corregir esa tendencia, pues creo que para luchar contra la criminalidad no nos sirve que se condene a cualquier persona o personas así nada más, sino que lo que realmente se necesita es que se condene al auténtico culpable, y que éste sepa que vamos a ir por él y lo vamos a condenar, puesto que tendremos la certeza de que ha sido él quien cometió el delito y no va a poder escapar”. Eso es lo que realmente hará bajar los índices de criminalidad, pues la justicia funciona y no se puede corromper, el sistema se va a imponer y que la

persona que cometa el ilícito no podrá estar encima de la población o de ninguna otra persona, ahí es cuando el Sistema de Justicia comienza a funcionar, enfatizó.

“Lo importante es que la justicia penal funcione debidamente condenando a los auténticamente culpables, pero no condenando a bultos o a personas para darnos la sensación de falsa seguridad, pues eso



es lo que ocurre en las dictaduras y es la mejor forma de que los gobiernos se extingan, se hagan injustos y, en definitiva, sigamos teniendo la misma insatisfacción que se tenía desde un principio”, dijo.

Por otra parte, en la conversación el Dr. Nieva Fenoll abordó el tema de la presunción de inocencia y el respeto a la debida imagen en el desarrollo de las audiencias públicas y orales, y opinó que el derecho a la libertad de expresión e información no debe conocer límites, pues es muy importante que en una sociedad democrática exista realmente ese derecho. Ahora bien, prosiguió, tenemos la obligación de respetar la presunción de inocencia de las personas y la debida imagen, es decir, el derecho a una reputación correcta y que no sea manchada por un proceso penal, y a cualquier persona que se ve involucrada en un proceso penal, la gente tiende a estigmatizarla, a decir que “algo ha tenido que ver”, que “quizás salió inocente, pero que si estaba ahí es porque algo hizo”, “si el río suena...”, y volvemos a la denominada “tendencia social a la culpabilidad”, expuso.

En el caso de los medios de comunicación –apuntó–, es necesario que no se constituyan como un amplificador de ese prejuicio social de culpabilidad, y para lograr esto es necesario que al momento de divulgar o difundir la información no se proporcionen datos sobre las personas involucradas, sino dar datos que trasciendan el proceso, pero no lo que se está investigando, pues de otra forma lo que se está haciendo es condicionar el resultado de la investigación porque todo el mundo cree que tiene que salir algo, y si luego no sale la gente lo considera injusto.

“En el juicio oral tiene que haber una mayor publicidad, por supuesto, pero no creo que la publicidad tenga que llegar al extremo de filmar las imágenes del juicio y que sean reproducidas por todas partes, porque actualmente esas imágenes se cuelgan en las plataformas disponibles en internet y se quedan ahí para siempre y a uno lo hacen parecer culpable cuando en realidad no lo fue porque fue declarado inocente”, dijo.

“Creo que al momento de dar la información, la identidad de la persona en concreto no nos importa, pues si, por ejemplo, estamos dando la información sobre un homicidio, a mí me importa saber que han condenado al auténtico culpable y que lo han atrapado, pero no me importa saber que el culpable se llama ‘José Díaz’, eso me da igual, no lo conozco y es probable que no lo vaya a conocer nunca, y esa persona cumplirá una condena

y cuando la haya cumplido con la sociedad será puesto en libertad. Una vez puesto en libertad, tiene derecho a la tranquilidad, a ser dejado en paz. Si yo sé que esa persona se llama ‘José Díaz’, por supuesto que me voy a acordar de ella y cuando salga yo la voy a seguir tratando como un criminal, por mucho que haya cumplido su condena, y eso no puede ser”, explicó.

Para finalizar, el académico indicó que en el Sistema Penal Mexicano es necesario que no sólo se reformen las leyes, sino que se cree la estructura física y administrativa, que los jueces reciban salarios dignos a su función, que se pongan los cimientos para que la corrupción desaparezca completamente del sistema justicia, pues de lo contrario, estará destinado a repetir el mismo camino.



Dr. Jordi Nieva Fenoll

Catedrático de la Universidad de Barcelona en las materias de Derecho Procesal, Procesal Civil y Procesal Penal. Además, es docente en diversas universidades europeas, tales como Münster y Würzburg (Alemania), Lyon (Francia), así como la Central de Venezuela, Católica del Táchira y Notarial Argentina, en Latinoamérica.

La Fiscalía trabajará de la mano con la sociedad para mantener a Yucatán seguro –Ariel Aldecua Kuk

El Maestro en Derecho Procesal Constitucional Ariel Aldecua Kuk asumió la titularidad de la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual compartió con “*Justicia en Yucatán*” su perspectiva personal sobre la consolidación del Sistema Penal Acusatorio y la protección de los Derechos humanos en el ámbito de la Procuración de Justicia.

“Asumir la Fiscalía General del Estado es el reto más importante de mi vida profesional, porque es una de las Instituciones pilares del estado, que tiene a su cargo fundamentalmente la procuración de justicia. Significa una alta responsabilidad en muchos aspectos, pues Yucatán es uno de los estados más seguros del país y será responsabilidad de las instituciones en materia de seguridad mantener esa calificación”, reflexionó.

El gran reto es conducir a la Fiscalía como un organismo más eficiente, continuó, que entregue resultados y que –en coordinación con las demás instituciones– podamos cumplir los objetivos de un Yucatán seguro y en paz.

“Creo que la Fiscalía ha crecido mucho en los últimos años. Se ha estado incorporando el nuevo sistema de justicia penal, que representa grandes fortalezas, pero en el que también hay muchas áreas de oportunidad que se pudieran trabajar para dotarlo de mayor eficiencia desde la trinchera de la procuración de justicia”, indicó.

Y eso lo podemos lograr de muchas maneras –prosiguió–, en primer lugar con la capacitación; la profesionalización de nuestro personal es fundamental para lograr las metas, y reconozco que se ha trabajado en ese sentido en los últimos años, pero creo que hoy la dinámica social y el nuevo sistema de justicia penal exigen que todos estemos preparados para afrontar el reto que en sí representa el nuevo sistema, no sólo para las instituciones que tenemos alguna responsabilidad en la materia, sino en general para la sociedad.

Para cambiar el esquema y continuar permeando con la implementación del Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, es necesaria la participación de la sociedad de la mano con las instituciones encargadas de operarlo, afirmó.

“Para los que estamos en el ambiente jurídico significa un cambio sustancial, no sólo del procedimiento y las formas de trabajar, sino de cultura, pues hoy se tiene que privilegiar la investigación, por ejemplo, la investigación científica, la aplicación de tecnologías y los avances científicos para allegarse de elementos, etc. Hay cosas muy diferentes que creo que la sociedad en general y los operadores jurídicos tienen que asimilar para poder consolidar el Sistema y que se refleje en beneficios para la procuración e impartición de justicia para los ciudadanos”.

En la Fiscalía General del Estado vamos a respetar los Derechos Humanos, no sólo de las personas que por alguna razón participaron en la comisión de un delito, sino también los derechos de las víctimas del mismo. Nuestra política en materia de Derechos Humanos abarcará todas las áreas y todas las funciones que desempeña la Fiscalía, pues estamos convencidos de que es la única forma de garantizar un servicio eficiente, puesto que de



nada sirve que se haga un buen trabajo de investigación, si con una violación a los derechos humanos no logramos el impacto deseado a la hora de un juicio. Es por ello que creo que el respeto a los Derechos Humanos será un elemento indispensable a la hora de las actuaciones de la Fiscalía con los imputados y las víctimas, dijo.

“Es importante destacar que la Fiscalía trabajará de cerca con la sociedad, pues el tema de la seguridad, la justicia, el sistema penal, es responsabilidad de todos. La sociedad también tiene que ser participativa –como siempre lo ha sido en Yucatán–, y así entre todos cumplir con los objetivos de mantener a Yucatán como un estado seguro y transitar de lleno al nuevo sistema de justicia”, finalizó.



Ariel Aldecua Kuk

Es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, tiene una especialidad en Carrera Judicial por el Consejo de la Judicatura Federal, y la maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Modelo. Se ha desempeñado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el Instituto Electoral del Estado, y fungió como Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Se ha desempeñado también como abogado postulante en un despacho jurídico particular y fue titular del Despacho Jurídico Gratuito de la Universidad Modelo.



México es su Constitución, Dr. Marcos Celis Quintal

“México es la historia de sus constituciones y de sus instituciones. Asociar el país a la norma fundamental es reconocer que existe una forma de ser y un perfil de nuestra Nación. México es su Constitución”, afirmó el Magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el nonagésimo octavo aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917.

En el acto, que fue encabezado por el Lic. Víctor Caballero Durán, Secretario General de Gobierno —en representación del Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello—, el Diputado Luis Hevia Jiménez, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, así como por el propio Presidente del máximo tribunal estatal, se señaló que la Constitución Política de 1917 es, justamente, el resultado de un proceso constitucional de más de un siglo, cuyo punto de partida pudiera ubicarse en los Sentimientos de la Nación.

A inicios del siglo XX, después de una revolución armada, nuestro Constituyente de 1916-1917 se decidió por un proyecto de Nación que hoy persiste, y que nos ha permitido estabilidad y continuidad, indicó el Magistrado Celis Quintal, que fungió como orador representante de los Poderes Públicos de Yucatán.

“La República que hoy tenemos, democrática, federal, laica, con derechos y libertades, y división de poderes, constituye, sin lugar a dudas, un avance civilizatorio, un gran logro político y cultural de nuestra historia y, sobre todo, un acuerdo fundamental de todos los mexicanos.

“Los diputados al Congreso Constituyente de 1916-1917 tuvieron la capacidad de entender su papel histórico como constructores de un nuevo orden político y social.

“Tenemos razones suficientes para celebrar la fortaleza y la vigencia del legado que los Constituyentes del 17 nos dejaron, a partir de la herencia que, a su vez, recibieron de los liberales de 1857”, recordó.

Ante Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, legisladores y los representantes de las Fuerzas Armadas, el Dr. Celis Quintal afirmó que “el gran legado político, cultural y social de la Revolución es, sin duda, la Constitución de 1917. Debemos tener presente que los mexicanos respondimos a una revolución armada y violenta, con un estatuto normativo que sentara los cimientos de un México en paz con instituciones. Hoy, como entonces, la mejor respuesta a la violencia es y debe ser la respuesta constitucional condensada en leyes e instituciones”.

De igual forma, enfatizó que la contribución de Yucatán al constitucionalismo nacional y latinoamericano resulta de enormes proporciones, como el nacimiento del juicio

constitucional de amparo, obra de don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá.

“Asimismo, el alcance del artículo 123 constitucional no puede leerse separado de los principios socialistas del diputado constituyente don Héctor Victoria Aguilar. Además de crear bases constitucionales que permitieran legislar en materia de trabajo, este insigne yucateco planteó, entre otras, la jornada máxima, el salario mínimo y el descanso semanal”, dijo.

A los asistentes señaló que México tiene una Constitución que, desde 1917, ha sabido adaptarse a los momentos históricos de la vida nacional y recoger las aspiraciones de los mexicanos. Hoy –continuó–, tenemos una Constitución más amplia en la tutela, defensa y garantía de los derechos humanos.

“Nuestra Constitución tutela una esfera de derechos y libertades mucho más amplia y más rica que la que imaginaron los Constituyentes del 17, hace 98 años. Donde el texto original decía “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución”, hoy dice “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales”.

“Una Constitución con visión transformadora como la nuestra, a la vez mantiene los valores e instituciones que inspiraron al Constituyente de 1917; pues, hay valores en la Constitución que tienen continuidad y permanecen. No cambia la existencia de una nación pluriétnica y diversa en el concierto de las naciones; no cambia la amplia tutela y defensa de los derechos humanos; no se altera el diseño constitucional basado en el principio de división de poderes; no cambia la esencia de un Estado laico”.

“Hoy, la Constitución fomenta la estrecha colaboración entre los Poderes. Por ello, contribuimos, con pleno respeto a la división de poderes, para que en Yucatán, los derechos fundamentales sean efectivamente salvaguardados.

“Nuestro acuerdo constitucional, convoca a los Poderes del Estado a apuntalar la nueva concepción jurídica del país. En Yucatán se concluyó el proceso de implementación en todo el estado de la trascendente reforma constitucional en materia penal dos años antes del límite para su adopción a nivel nacional, en junio de 2016. También impulsamos con diligencia las nuevas reformas constitucionales en materia de derechos humanos y las relacionadas con el funcionamiento del régimen político.

“En Yucatán, gobierno y sociedad compartimos, al trabajar en armonía constitucional, la visión común de que solo a través de la Constitución, podemos contribuir a la prosperidad de nuestro Estado, así como al bienestar de sus habitantes.

“La fuerza del Estado depende de este trabajo conjunto, realizado con un claro entendimiento de la función constitucional que cada institución tiene asignada.

Todo ello, sin olvidar a los derechos humanos, que explican a cualquier Estado constitucional y democrático como el nuestro.

“Yucatán asume con entereza los retos de una nueva era en materia de protección de los derechos humanos, que transforma al sistema jurídico yucateco, poniendo en el centro del funcionamiento del Estado, los derechos fundamentales imprescindibles de las personas, en un marco de libertad democrática.

“El nuevo paradigma constitucional nos exige a todas las autoridades un alto grado de compromiso para velar por el pleno respeto a los derechos y las libertades. Cada una con su función constitucional y atribuciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y honrando al régimen constitucional.

“Recordemos siempre que la principal tarea constitucional del Estado Mexicano, después de la Revolución de 1910, es la justicia”.

En su mensaje, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia indicó que “el Poder Judicial apela a ese proyecto constitucional en cada una de sus resoluciones. Nuestro trabajo consiste, precisamente, en hacer realizables esos valores y principios; en tratar de ajustar el comportamiento de personas, órganos y poderes a la regularidad constitucional. Para eso sirven las instituciones”.

“Es eso lo que hoy conmemoramos: la institucionalización de México a través de una Constitución. Por ello, en todo momento debemos encontrar las soluciones dentro de la Constitución. Debemos mantener la continuidad histórica de la Nación, dentro de la Constitución”.

Finalmente, señaló que “la Constitución representa nuestras más altas aspiraciones y la guía en nuestro camino, la Constitución nos da rumbo y certidumbre; es la oportunidad diaria de forjar un país donde impere una cultura de derechos”.

Yucatán, un estado de instituciones seguras y confiables –Magistrada Adda Cámara Vallejos

“Debemos aprovechar para repensar el legado y el ejemplo de Manuel Cepeda Peraza; hacer una lectura inteligente de él y recordar el nuevo tiempo yucateco. Traer a Cepeda Peraza del Siglo 19 al Siglo 21, con su liberalismo, con sus virtudes, y con su patriotismo”, afirmó la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, en la ceremonia por el CXLVI Aniversario Luctuoso del General Manuel Cepeda Peraza.

Ante el Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, el Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Luis Hevia Jiménez, así como del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal, la oradora representante de los Poderes Públicos de Yucatán recordó que el liberalismo concebía el desarrollo de las libertades individuales y, por ende, el desarrollo de la sociedad, el establecimiento de un estado de derecho en donde todas las personas son iguales ante la ley, sin privilegios ni distinciones, en acatamiento de un mismo marco jurídico, resguardando las libertades y, sobretodo, bienestar de las personas.

“Los patrióticos actos del General Cepeda Peraza, contribuyeron a restaurar la República, cubriendo a las armas nacionales de gloria. Rememorar a este gran ex gobernador de Yucatán, forjador de instituciones del Estado, cuyo nombre es sinónimo de los más grandes valores cívicos, y es también ejemplo para quienes tenemos el gran honor y el mayor privilegio de servir a la patria”.

En el acto, que contó con la presencia del Presidente Municipal de Mérida, Renán Barrera Concha, del Rector de la Universidad Autónoma

de Yucatán, Dr. José de Jesús Williams, de los representantes de las Fuerzas Armadas del País en nuestra entidad, así como de numerosos académicos de la máxima casa de estudios del estado, la Magistrada Cámara Vallejos indicó que en la actualidad los tres Poderes Públicos siguen contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho que rige a Yucatán, perpetuando el legado del General Cepeda Peraza.

“La sociedad querrá siempre para sí misma, como lo promovió Cepeda Peraza, un estado de derecho, un Estado de instituciones seguras y confiables, como es el Yucatán prospero en el que vivimos”.

“El legado de Cepeda Peraza, estadista, no puede verse alejado de la función jurisdiccional, por ello el Poder Judicial es el vigilante de la administración de Justicia a través de la aplicación de las leyes, contribuyendo de esta manera con el respeto a las libertades y los ideales que el General Manuel Cepeda Peraza defendió con entrega y arrojo”, apuntó.

“La senda de Cepeda Peraza no es distinta al camino de nosotros, que es el rumbo de respeto a la ley y a las instituciones, el camino hacia una historia de igualdad, sustentada siempre en el respeto a la Constitución y a las leyes”, dijo.

“Yucatán se ha caracterizado por ser pionero en la implementación de un nuevo esquema jurídico como lo es el Sistema Penal Acusatorio, el Sistema Oral familiar y los cambios jurídicos trascendentales que el Estado demanda, así el estado democrático que nos rige hoy se ve fortalecido día a día, gracias al trabajo conjunto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”, concluyó.



En el marco del Día Internacional de la Mujer

Reconoce el Poder Judicial a mujeres por su trayectoria en la Institución

Por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el Poder Judicial reconoció a nueve integrantes por sus más de treinta años de trayectoria y profesionalismo en la Institución.

En el acto realizado en el auditorio "Víctor Manuel Cervera Pacheco" del Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal señaló que el Poder Judicial de Yucatán se ha caracterizado por ser una institución fértil para generar condiciones de igualdad de género, "por lo que actualmente más de la mitad de quienes lo constituimos son mujeres, igualdad que no se da comúnmente en las instituciones públicas", señaló.

Las mujeres homenajeadas fueron las abogadas Rubí Guadalupe González Alpuche, Juez de Primera Instancia en materia penal; Mireya Pusí Márquez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; licenciada Leticia del Socorro Cobá Magaña, Magistrada del Tribunal Superior; licenciada Sandra Isabel Bermejo Burgos, Juez de Primera Instancia;

señora Teresita de Jesús Ruiz Fernández, técnico judicial; licenciada María Esther Tejeda García, actuario; doctora Aracelly de Jesús Ortiz Aguayo, Jefe de Departamento; abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, Juez de Primera Instancia, así como la también juzgadora Rita Elvira Ortiz Noh.

En presencia de Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial, de la Lic. Ivette Balam Cauich, Encargada del Despacho del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán y Representante del Lic. Rolando Zapata Bello, Gobernador del Estado, así como del Director del Sistema DIF Yucatán, Dr. Límber Sosa Lara, y la distinguida Mtra. Ofelia Bello de Zapata, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura afirmó que "la igualdad va más allá de remover estructuras mentales y culturales, se trata de tomar conciencia de ello para generar resultados que construyan esa igualdad, con acciones afirmativas que nos permitan juzgar y administrar a la institución teniendo en cuenta las características particulares de las mujeres".

"Reconocemos la labor de las homenajeadas, quienes a través de los años han entregado al Poder Judicial sus mejores virtudes para desempeñar su cargo con eficiencia, con sensibilidad y con resultados admirables para el quehacer institucional", dijo.



Previo a la ceremonia, se impartió la conferencia "Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia", por la Mtra. Natalia Calero, asesora de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Reconocen a Magistradas del Tribunal Superior de Justicia

Las Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado Ligia Aurora Cortés Ortega –Sala Colegiada Penal– y Adda Lucelly Cámara Vallejos –Sala Colegiada Civil y Familiar– recibieron sendos reconocimientos a su trayectoria en el ámbito jurídico, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

En el municipio de Valladolid, Yucatán, el Cabildo de esa ciudad reconoció la trayectoria como funcionaria y profesional al servicio de la impartición de justicia de la Abogada Ligia Cortés Ortega, quien recibió la distinción de manos del Presidente Municipal, Roger Alcocer García, quien señaló que la Magistrada Cortés “destaca como una de las principales luchadoras en favor de las mujeres, la prevención de la violencia y la equidad e igualdad de género, pero también por su permanente activismo altruista”.

A su vez, en ceremonia realizada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C. (CONCAAM), así como la Federación de Abogados de Nuevo León y la asociación “Líderes Juaristas”, reconocieron la trayectoria y desempeño al servicio de la comunidad, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el académico, de la Doctora en Derecho Adda Cámara Vallejos, de quien, además, se hizo mención como impulsora de la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias como una vía pacífica para la resolución de conflictos en la sociedad.





Elevar la argumentación de los Jueces, como legitimación frente a la nación –Lic. René Rubio Escobar

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, desde su entrada en vigor ha dado lugar a constantes cambios y replanteamientos en la actividad de las autoridades del país, pero especialmente en los miembros del Poder Judicial. Es muy frecuente escuchar en los ámbitos académico, judicial y político, acerca de un nuevo paradigma en la forma de interpretar y aplicar el Derecho; no obstante, el entendimiento de esa nueva realidad en ocasiones se ha radicalizado, dando lugar a que la opinión pública y los propios operadores jurídicos se ubiquen en cuando menos dos “categorías”, especialmente los jueces: por un lado, aquellos que asumen abiertamente una transformación del propio actuar y se esfuerzan por reflejarlo en sus resoluciones, y por otro, quienes –se dice– son escépticos ante la verdadera existencia o naturaleza de esta “revolución del Derecho”, afirmó el Lic. René Rubio Escobar, Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, sede del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo –continuó–, esta diferenciación podría resultar arbitraria, porque el análisis de las acciones del Poder Judicial debería realizarse a partir de los mismos elementos que dan origen a su legitimación frente a la sociedad: las resoluciones y su motivación. Es decir, resulta difícil concebir una crítica a la labor jurisdiccional sin conocer las razones expresadas por los jueces en sus sentencias, y más aún si no se ha identificado en esas decisiones el elemento ético plasmado por el juzgador, lo cual resulta relevante si aceptamos la idea de que su formación ética, se reproduce en sus fallos, de modo que hay que encontrar en dichas decisiones ese rasgo presente, tanto para aquellos que ahora son considerados coloquialmente como “liberales”, como para los “conservadores”.

En otras palabras, dijo, la forma en que cada juzgador ha asumido el contenido de las reformas constitucionales, no debe

conducir a clasificarlo en función de tendencias interpretativas o ideológicas, sino debe entenderse como parte innegable de todo proceso de transformación, esto es, la adaptación natural de quienes participan en él, como ocurre en el caso de los miembros del Poder Judicial; no es posible hablar de un nuevo paradigma, sin referirse a las acciones y reacciones de quienes son parte de esa nueva realidad.

“Desde mi punto de vista, con independencia del alcance que cada juzgador le ha otorgado a las reformas en materia de derechos humanos como elemento transformador de su manera de resolver, a lo que está obligado indefectiblemente es a realizar una motivación propia de un escenario constitucional moderno; esto es, resulta indispensable introducir al debate sobre los alcances de las reformas y la identificación del modo en que debe influir en la toma de decisiones judiciales, el tema sobre una argumentación especializada como fundamento de las resoluciones. Me refiero a una forma específica de argumentación porque a pesar de que el artículo 16 de la Constitución Federal impone la obligación a toda autoridad de fundar y motivar sus fallos, desde el punto de vista pragmático, los requisitos argumentales de las sentencias en la actualidad, no son iguales para todos los casos”, indicó en entrevista para *“Justicia en Yucatán”*.

“En los casos “sencillos” –denominados así incluso por la doctrina en algún momento para efectos de su clasificación–, la argumentación silogística por regla general habría sido suficiente para solucionar un problema jurídico, sobre todo cuando se está ante la aplicación de reglas como categoría especial de normas, en las que basta evidenciar como premisa mayor lo previsto en la ley y como premisa menor lo ocurrido en el caso concreto, para demostrar si se está en el supuesto o no de subsunción a dicha regla”.

Algo muy distinto ocurre con aquellos asuntos en que el modo de resolver el problema jurídico que se presenta ante el juez, implica la identificación de uno o más principios como categoría especial de normas jurídicas, en los que el órgano de decisión podrá verificar la forma en que aquellos se cumplen en mayor medida (al tratarse de mandatos de optimización), o bien, si existe un conflicto que le exija hacer uso del ejercicio de ponderación. Incluso, prosiguió, el examen de juicios en que se encuentre involucrado uno o más derechos humanos, constreñirá al juzgador a analizar el alcance de cada uno de ellos, a partir de los tratados internacionales, las interpretaciones que al respecto haya realizado nuestro Alto Tribunal, e incluso, instancias internacionales, en sentencias o instrumentos de carácter interpretativo.

“Como puede observarse, las exigencias actuales son mucho más altas que en otras épocas. Considero que poco a poco las sentencias con una gran carga de elementos informativos como antecedentes, narraciones y transcripciones de lo ocurrido en el proceso judicial, se van transformando en nuevos actos de comunicación entre el juzgador y las partes, en que el primero de los mencionados, partiendo de que los contendientes ya conocen la forma en que se desarrolló el proceso, actúa como un órgano de decisión dinámico, que interviene en una discusión jurídica sustancial, para instruir a los participantes sobre el contenido del Derecho aplicable —sólo en lo que sea materia de controversia—, y para dilucidar los problemas sobre la demostración de los enunciados sobre los hechos formulados en la contienda”.

Un ejemplo claro de esta nueva exigencia de argumentación se da en la materia penal, con motivo de la entrada en vigor del proceso penal acusatorio. Conforme al marco constitucional actual (artículo 20), por ejemplo, la valoración de las pruebas en ese específico proceso debe realizarse de manera *libre y lógica*. El alcance de esta expresión es muy amplio, y compromete al juzgador a recurrir a áreas del conocimiento jurídico en constante desarrollo, cuando menos en nuestro país, como es el caso de la argumentación en materia de hechos, más allá de las costumbres argumentativas propias del sistema mixto de valoración de la prueba, donde algunas estaban sujetas al valor previsto en la ley y otras al arbitrio del juzgador, ahora éste deberá efectuar el examen probatorio a partir de un parámetro de carácter epistemológico, con base en criterios de fiabilidad, pertinencia, cantidad y variedad, para esbozar conclusiones a partir de un razonamiento elaborado, como en el caso de la inferencia probatoria, haciendo uso de herramientas de carácter lógico como la deducción, inducción y la abducción; todo lo anterior, en sustitución de la “íntima convicción del juzgador”, como estándar para tener por comprobado un enunciado acerca de los hechos sujetos a debate, explicó.

“Otra exigencia argumental propia de nuestra realidad como integrantes del Poder Judicial, es el ejercicio del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, que revela una faceta más del modo en que el juez se erige como un órgano de contrapeso en un estado constitucional de derecho; es decir, tanto desde los medios de control directo de la constitucionalidad y convencionalidad como en un control difuso, el juzgador realiza un juicio de valor respecto de una norma jurídica que ha sido avalada por el Poder Legislativo, en la inteligencia de que si el

juez advierte que es contraria a los derechos fundamentales, podrá decretar su inaplicación presente y futura (en medios de control directo) o bien, para el caso concreto (control difuso)”.

En ese panorama, continuó, el juez constitucional, o incluso, el de primera instancia en un proceso ordinario (en los casos de inaplicación), emite un voto contramayoritario frente a la soberanía que dictó el acto legislativo, lo cual le requiere realizar, nuevamente, un ejercicio argumentativo especializado y con la suficiente fuerza y relevancia para legitimar su actuación frente a la sociedad a la que sirve.

“He pretendido exponer que la decisión sobre el alcance que tiene la reforma constitucional en materia de derechos humanos, como elemento para transformar las resoluciones de los juzgadores, pertenece a éstos, porque cada uno tiene una formación de carácter ético, que inspira su forma de concebir el Derecho, por lo que cualquier calificativo sobre la actuación de un juez o su criterio, ubicándolo en una clasificación determinada, puede resultar (como en muchas ocasiones lo es) no equitativa para su labor como servidor público del Poder Judicial. Sin embargo, con estos ejemplos, se evidencia que la realidad constitucional actual provoca que el juez necesariamente eleve el esfuerzo argumentativo que le corresponde realizar, pues es éste el que le legitima frente a la nación”, reflexionó.

“De ahí que sea posible afirmar que estamos ante un cambio paulatino, que debería ser concebido como una oportunidad para evolucionar hacia un país más afín a la racionalidad y razonabilidad, y más alejado del dogmatismo, para lo cual se requiere no solamente del esfuerzo del juez, sino también del resto de los sujetos que intervienen en el proceso democrático, como son los medios de comunicación y otros que convergen para que la ciudadanía conozca con fidelidad y transparencia, los alcances de la labor jurídica y sus efectos reales en un estado constitucional, en que el poder se ve acotado por los derechos fundamentales de las personas”.

Con todo, estimo que el juzgador actual concibe al Derecho no como algo ya dado e inmutable, sino que se va construyendo día a día, y esa dinámica necesariamente requerirá del juez como elemento de cambio, pues las normas jurídicas no resuelven por sí solas los conflictos que se presentan ante los miembros del Poder Judicial, sino que requieren de la actividad jurisdiccional, para darles sentido en los casos concretos, finalizó.





El derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, una realidad a nivel local –Dr. Hezzy Smith

El acceso a la justicia es esencial para cumplir con el cambio de paradigma contemplado en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (ratificada por el Estado mexicano el 17 de diciembre de 2007), desde el trato histórico de personas con discapacidad como objetos de caridad, asistencia o intervenciones médicas, hacia su reconocimiento como sujetos de derechos capaces de reivindicarlos mediante mecanismos adecuados para tal efecto, relató a “*Justicia en Yucatán*” el Dr. Hezzy Smith, investigador asociado en el tema de Discapacidad, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard (*Harvard Law School, Project on Disability*).

“Pese a la gama de derechos consagrados por dicho tratado internacional, es difícil considerar a las personas con discapacidad como sujetos de derechos que gozan y ejercitan en igualdad de condiciones con las demás personas”, señaló.

En entrevista realizada en el recinto del Tribunal Superior de Justicia en seguimiento a la Primera Jornada Regional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el Dr. Hezzy Smith resaltó tres aspectos importantes del derecho al acceso a la justicia consagrado por la Convención, y reflexionó sobre el camino que queda por recorrer para seguir mejorando las condiciones del sistema jurídico yucateco y reducir las brechas reales con los estándares plasmados en el derecho internacional.

“A raíz de la reforma constitucional del 2011, las personas con discapacidad pueden buscar remedios por violaciones de los derechos consagrados en la Convención directamente por vía judicial. Asimismo, los impartidores de justicia se encuentran obligados a vigilar el control de convencionalidad, que implica la interpretación y aplicación rutinaria de los términos de dicho tratado. Si bien pueden considerarse como obligaciones, en

realidad la Convención es una herramienta oportuna para que los impartidores de justicia conscientes de la falta de acceso a la justicia de personas con discapacidad puedan superarla”, explicó.

En primer lugar –continuó–, en su artículo 9, inciso 1, la Convención señala que la obligación de hacer accesible el sistema jurídico implica tanto “al entorno físico” como a “la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones”. Es tentador concebir la obligación de asegurar la accesibilidad como la mera eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad motriz. Empero, dijo, la propia Convención destaca que dicha obligación se extiende hasta los sistemas informativos y tecnológicos que emplean los impartidores de justicia, implicando tanto a los formatos de sus sentencias y comunicaciones rutinarias dirigidas a los partes, como a la información difundida en los sitios web.

“En un reciente ejemplo de esfuerzo para cumplir con dicha obligación, en el Amparo en Revisión 159/2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación por primera vez emitió una versión de su resolución en lenguaje sencillo, es decir, en términos lisos y llanos que evitan legalismos complicados, para asegurar que el quejoso –que tenía síndrome de Asperger– pueda entender el resultado del fallo. Sin contar con la Convención como una herramienta, es dudable que el máximo tribunal mexicano se hubiera percatado de la existencia de esta estrategia para promover el acceso a la justicia en su aspecto informativo”, indicó.

“Además, en su artículo 13, inciso 1, la Convención obliga al Estado mexicano a adoptar los ‘ajustes de procedimiento’ necesarios que permiten a las personas con discapacidad

participar directa e indirectamente y en igualdad de condiciones con las demás en todas las etapas de los procedimientos judiciales, incluso la etapa de investigación. En ese sentido, el Código Federal de Procedimientos Penales, contiene algunas disposiciones específicas respecto de las formas de auxilio debidas a las personas con discapacidad auditiva. Entre ellas, el artículo 32 provee que '[a] los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito o por medio de intérprete'. Sin comentar sobre la elección terminológica (en el artículo 144, inciso A, fracción X, se refiere a los que '*padezcan alguna discapacidad*'), dicha disposición disyuntiva parece reducir el derecho de personas con discapacidad a recibir información en formato accesible en una provisión facultativa. Si bien que una persona con discapacidad auditiva sepa leer y escribir en nivel básico, muchos de ellos, no por falta propia sino por su exclusión sistemática de todos niveles de educación, entienden mucho mejor cuando se comunican mediante la lengua de señas, sea mexicana o casera. Así, avalándose a la Convención como herramienta, en el caso que, por ejemplo, una persona con discapacidad auditiva fuera interrogada por escrito cuando prefiere el uso de lengua de señas, un impartidor de justicia podría ordenar un nuevo interrogatorio con el auxilio de un intérprete adecuado como una forma de ajuste a los procedimientos rutinarios que pretende permitir que la persona con discapacidad participe en ellos como un igual".

Finalmente, en su artículo 13, inciso 2, la Convención requiere que el Estado mexicano asegure "la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario". Dicha obligación es propicia porque la mera existencia y ratificación de un tratado internacional, aún con las mejores de intenciones, no se traduce en su interpretación y aplicación correcta. Buenos ejemplos de las dificultades en lograr esta meta son los cinco casos resueltos por la Suprema Corte en los cuales interpretó y aplicó la Convención, tales como la Acción de Inconstitucionalidad 3/2010, Amparo en Revisión 410/2012, Amparo en Revisión 1387/2012, Amparo en Revisión 989/2014 y la resolución anteriormente mencionada. En cada uno de esos casos, dijo, la Corte ha evidenciado su falta de familiaridad con los estándares internacionales en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, al elaborar interpretaciones que posiblemente los tergiversan, o en lo mejor de los casos, los aplican en contextos probablemente no contemplados por los redactores de la Convención.

"Dos ejemplos bastan para subrayar las interpretaciones peculiares de la Corte en esta área. En contraste con su fallo en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2010, el Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad de la ONU, encargada de monitorear la implementación de la Convención, en su Comunicación 10/2013 decidió que una condición de incapacidad laboral temporal puede en ciertas circunstancias ser considerada una discapacidad, y así provocar la aplicación de la Convención. A la vez, en el caso ya aludido, la Corte ha fallado contrariamente que no fue necesario aplicar la Convención cuando la causal de revocación de mandato de un miembro de un ayuntamiento estatal es una incapacidad y

no una discapacidad. En otro caso, en el Amparo en Revisión 989/2014, el Alto Tribunal invocó la suplencia de la queja para hallar una violación del derecho a vivir independientemente en la comunidad consagrado en el artículo 19 de la Convención, en el caso de una mayor de edad, quien tenía discapacidades visual y motriz y vivía independientemente en un condominio, por ser obstaculizado su acceso a un elevador después de años de no haber pagado sus mensualidades. Sin embargo, el propósito de los redactores del artículo 19 era promover la desinstitucionalización de personas, primeramente con discapacidades intelectuales y psicosociales, en favor de residencias comunitarias, demostrando la extrañeza de que su aplicación por parte de la Corte fuera en dicho contexto. Así, sin contar con la capacitación adecuada sobre la Convención y el alcance de su contenido normativo, curiosidades doctrinales similares a los destacados seguirán repitiéndose, complicando cada vez más la obligación de los juzgadores de mantener el control de convencionalidad", afirmó.

Afortunadamente, prosiguió, y gracias al apoyo de la Maestra Samantha Collí Sulú, del Dr. René González Puerto y de la Mta. Cristina Isabel Concepción Puga May, así como de los demás integrantes del Centro de Estudios de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Yucatán, he tenido la oportunidad de venir a Mérida para dar el curso de capacitación a los impartidores de justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el que abordamos el tránsito de modelos de la discapacidad asistencialistas o médicos, hasta el modelo basado en derechos humanos, la emergencia del reconocimiento que la discriminación basada en la discapacidad incluye la negación de los llamados "ajustes razonables", así como las medidas mínimas para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la justicia, enfatizando algunos grupos tradicionalmente marginalizados, incluso mujeres con discapacidad y personas con discapacidades auditivas e intelectuales.

"También tuvimos la oportunidad enriquecedora de aplicar estos aprendizajes en el contexto de una serie de simulacros basados en casos hipotéticos en los cuales participaron actores de la comunidad con diversos tipos de discapacidades, y luego reflexionar sobre el quehacer de los impartidores de justicia frente el desafío de aterrizar las obligaciones bajo el derecho internacional asumidas por en el Estado mexicano y vinculantes en todas sus dependencias", recordó.

"La respuesta entusiasta del Poder Judicial de Yucatán a dicha capacitación sólo alumbra otro motivo importante para promover la capacitación adecuada de los impartidores de justicia sobre la Convención. Nuestras conversaciones sobre la aplicación correcta de ésta en materia penal, civil y familiar, así como el quehacer del Poder Judicial al respecto, han continuado más allá de los días del curso, puesto que fuimos invitados a apoyarles en promover la implementación de la Convención, expresando su compromiso de realizar una encuesta sobre las barreras arquitectónicas de sus instalaciones, arrancar una Dirección de accesibilidad para personas con discapacidad y continuar proporcionando capacitaciones a todos los integrantes del

Poder Judicial, nuevamente conscientes de las implicaciones del derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad consagrado por la Convención, para tomar acciones que conduzcan a convertir esta garantía en una realidad diaria a nivel local”, reveló.

“Este nivel de entusiasmo es necesario, porque hay mucho camino que recorrer. Habrá que elaborar pautas para proveer de intérpretes en lengua de señas, incluso comunicación mediante señas no estandarizadas, y asegurar la calidad de dichas interpretaciones mediante capacitaciones formales. Habrá que evaluar los procedimientos, involucrando a personas determinadas ‘inimputables’ para asegurar que no están detenidas en centros penitenciarios donde actualmente no alcanzan a proveer de servicios psiquiátricos”.

Asimismo, señaló, habrá que desarrollar pautas para que los justiciables puedan solicitar y recibir información en formato de Braille y otros formatos alternativos, como el lenguaje sencillo. Habrá que revisar la supervisión judicial de las condiciones de los internamientos involuntarios en el psiquiátrico de Yucatán, lo cual ha sido citado en un informe elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. También tendremos que vigilar adecuadamente las actuaciones de la policía al interrogar a los declarantes con discapacidad intelectual, así como de los fiscales al pedir y considerar las evaluaciones periciales de su capacidad mental.

“Tengo muchas ganas de seguir colaborando en estas tareas con el Poder Judicial de Yucatán y los demás activistas y defensores de los derechos humanos de personas con discapacidad en la península, y espero que juntos podamos encaminar a los demás estados mexicanos hacia la realización plena del derecho al acceso a la justicia contenido en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano al ratificar la Convención”, finalizó.

Mecanismos Alternativos en

El Centro Estatal de Solución de Controversias tiene a su cargo los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en sede Judicial, a través de la Mediación y Conciliación, como medios de autocomposición, pues establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin la intervención de autoridades, como un organismo complementario al servicio público de impartición de justicia.

A partir del año 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura instruye al Centro para iniciar los trabajos de mediano y largo plazo tendientes a la Certificación en Calidad del servicio público de implementación de mecanismos alternativos, iniciando con capacitación en Sistemas de Gestión de Calidad por parte del Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad (INICC) del Gobierno del Estado, dirigida a varios facilitadores institucionales del Centro.

En este sentido, a partir de junio de ese año el INICC otorga a la Directora del Centro Estatal la certificación como Auditor Interno de Sistemas de Gestión de Calidad en base a la norma ISO 19011:2011, que deriva en la planeación de la siguiente etapa con miras a transitar a las normas ISO (estándares de calidad publicados por la Organización Internacional para la Estandarización –ISO, por sus siglas en inglés–), comprometiendo a los mediadores que prestan sus servicios en el Centro para brindar una mejor atención a los usuarios mediante esquemas enfocados a la calidad.

Dichos trabajos se realizaron en coordinación con la Comisión de Desarrollo Institucional del Consejo de la Judicatura y la Unidad de Planeación, a través del análisis y adecuación de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y su Reglamento al sistema para la aplicación de la norma ISO9001:2008, que promueve la adopción de un enfoque basado en procesos cuando se desarrolla, implementa y mejora la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de sus requisitos.

A su vez, los facilitadores institucionales (mediadores) del Poder Judicial acreditaron un intenso programa de capacitación en temas de Calidad, tales como el Taller de la Norma ISO:9001:2008, Manual de Calidad y Procedimientos Gestores; Proceso de Mediación y Procedimientos de Sesión y entrevista complementaria; Sistemas de Gestión de Calidad y su actualización por recomendaciones del Consultor, entre otros.

Como parte de estos trabajos también se realizaron dos auditorías internas de calidad, una en las instalaciones del Centro Estatal de Solución de Controversias, y otra en las oficinas del Centro en los municipios de Valladolid, Umán y en los Juzgados Penales.

Finalmente, en noviembre del año que finalizó, el Corporativo Calidad Mexicana Certificada (CALMECAC), Organismo Nacional de Certificación y Verificación,



Sede Judicial, servicios certificados en calidad

por medio de un auditor externo, realizó auditorías en las oficinas del Centro para evaluar el lugar, las condiciones y evidencia del Sistema de Gestión de Calidad, comprobando el auditor que el personal conoce el sistema de calidad, sus objetivos y si se encuentra aplicándolo.

Una vez auditado y acreditado el Centro Estatal de Solución de Controversias ante CALMECAC, en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se realizó la ceremonia de entrega del certificado de cumplimiento de requisitos de la norma ISO9001:2008 al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, en representación del Poder Judicial del Estado, por parte del licenciado Jaime Aguilar Tovar, Director General de CALMECAC, y con la asistencia de todos los facilitadores del Centro Estatal.

En el acto, el Magistrado Celis Quintal señaló que este reconocimiento tiene una gran relevancia porque da constancia de que el trabajo se está haciendo de manera sistemática con procedimientos previamente establecidos con una metodología que implica evaluación constante de rendimiento y el compromiso con la calidad del servicio que se brinda.

“Recibir esta certificación ha sido un proceso largo y complejo, pues hemos tenido que luchar contra inercias y costumbres, y modificar nuestra forma de trabajar. El título nos sirve para dar cuenta a la sociedad de que estamos haciendo bien las cosas, de que estamos bien organizados, y también nos sirve como un compromiso para el futuro, por ello, vamos a tomarlo de ejemplo para implementarlo en todos los servicios que se dan en el Poder Judicial, ya que garantiza la calidad y una mejor atención

a los ciudadanos”, indicó.

Por su parte, la Directora del Centro Estatal de Solución de Controversias, Lic. Elma Gabriela Ávila Miranda, afirmó que el proceso de gestión de calidad implementado ha permitido lograr un alto grado de conciencia en el personal sobre los requerimientos del servicio que reclama la ciudadanía, así como de mantener un nivel de mejora continua en la ejecución de las diferentes etapas del proceso y una permanente capacitación del personal en atención al fortalecimiento de su desempeño.

“Con este logro, el Centro Estatal de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado se convierte –junto con el del Poder Judicial del Estado de México– en pionero para la certificación de los mecanismos alternativos en el país”, finalizó.



Diario Oficial publicado el 6 de abril de 1915, siendo Gobernador y Comandante militar el General Salvador Alvarado.

Año XVIII

Diario Oficial

DEL GOBIERNO DE YUCATAN (REPUBLICA MEXICANA)

Se establece un Tribunal de Arbitraje

Conocerá de los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

DECRETO NUMERO 59

SALVADOR ALVARADO, General en Jefe del Cuerpo de Ejército del Sureste, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Yucatán, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y,

CONSIDERANDO que es necesario establecer una forma práctica para solucionar los conflictos que a diario surgen entre el capital y el trabajo;

Que hoy son mucho más frecuentes tales conflictos por ser este un período de transición en el que pugnan, en abierta lucha, los intereses de una y otra parte;

Que prácticamente se ha dado el ejemplo de la relativa facilidad de la solución de las huelgas y demás fricciones entre el capital y el trabajo y que, para el éxito de cualquiera gestión, sólo se requiere el análisis sereno y concienzudo de las cuestiones que se ventilan;

Que es indispensable dar mar-

gen para que patrones y obreros se entiendan de mutuo acuerdo y así se establezca una corriente de relaciones que provoque un acercamiento racional y puedan entenderse mejor, ya que ambas fuerzas deben mirarse con simpatía y respeto y no con repulsión y odio, como hasta hoy;

Que para hacer una labor que perdure y produzca los favorables resultados que se desean, precisa cimentar sólidamente las bases en que se inician las agrupaciones obreras y de dichas bases la más esencial es el reconocimiento recíproco de derechos y deberes que establezca el respeto de las entidades activas e inteligentes del país;

Que deseando el Gobierno a mi cargo la descentralización paulatina del poder a pesar del régimen militar a que está sujeto el país y tomando en consideración la iniciativa que a este respecto presenta el Abogado consultor de la Sección de Inmigración y Trabajo de la Secretaría General de Gobierno, he tenido a bien decretar:

Artículo primero. Se establece

con el carácter de permanente un Consejo de conciliación y Comité de Arbitraje para que, como lo indica su nombre, intervenga como tribunal de investigación y resolución en los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

Artículo segundo: El Consejo de conciliación y Comité de Arbitraje se compondrá de cuatro miembros de planta y dos accidentales dentro de ocho días de promulgado este decreto deberán reunirse de una parte los comerciantes, hacendados, propietarios, industriales y demás patronos para elegir dos de los miembros de planta del Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje, dentro de igual término deberán reunirse los Comités, Sindicatos y demás agrupaciones obreras para elegir otros dos miembros de planta del referido Consejo.

Artículo tercero. Los patronos y obreros que no estén presentes en el acto de la elección serán tenidos como conformes con el resultado de ésta.

Artículo cuarto. Cada vez que se presente un conflicto entre el capital y el trabajo, procederá el

Diario Oficial

gremio de patronos perjudicado y el gremio de obreros de que se trate a elegir, cada uno, un miembro accidental que se agruparán al Consejo y formarán parte de él durante la solución del conflicto solamente.

Artículo quinto: El Ejecutivo del Estado nombrará un árbitro con el carácter de permanente y que ejercerá las funciones de tercero en discordia para el caso de que las partes contendientes no se pusieren de acuerdo.

Artículo sexto. Los miembros de planta y accidentales del Consejo de Conciliación y el tercero en discordia desempeñarán su cargo "ad honorem", los primeros o sea los de planta podrán ser removidos libremente de sus cargos, por sus comitentes, pero nunca cuando tengan pendiente de resolución algún conflicto; el tercero en discordia solo podrá ser removido por causa grave debidamente justificada ante el Ejecutivo del Estado; los miembros accidentales del Consejo serán removidos por sus comitentes y por causa grave comprobada ante éste.

Artículo séptimo. Como dice en el artículo primero, el Consejo tendrá a su cargo la solución de todos los conflictos, huelgas y fricciones entre el capital y el trabajo, formando en cada caso el expediente relativo con las demandas de una parte, que serán presentadas dentro de cuarenta y ocho horas de iniciada la huelga

o causa que motive el descontento, con la respuesta de la otra parte, que se emitirá dentro de igual término con un acta de conciliación que se levantará a virtud de las observaciones que hagan las partes representadas cada una por tres de sus miembros en el Consejo; con las investigaciones que en el término de cuarenta y ocho horas haga éste y con su resolución que emitirá dentro de las veinte y cuatro horas siguientes. Si pronunciada la resolución dentro de veinte y cuatro horas no se apelare de ella para ante el tercero en discordia, se considerará firme la resolución; en caso contrario el tercero pronunciará su fallo, que será inapelable, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Artículo octavo. El Consejo tendrá un domicilio fijo que se dará a conocer públicamente y al que irán todas las comunicaciones dadas con motivo de las funciones de aquel. Asimismo tendrá un Secretario que nombrará el Consejo y que pagará la Tesorería General del Estado con un sueldo de cien pesos mensuales.

Artículo noveno. El Jefe de la Sección de Inmigración y Trabajo y el Abogado consultor de ésta tendrán derecho a asistir a las sesiones del Consejo y tendrán voz en ellas, pero en el momento de las votaciones deberán retirarse del lugar en que éstas se verifiquen.

Artículo décimo. La sentencia que dicte el Consejo o el tercero en discordia en su caso, surtirá los efectos de un convenio formalmente celebrado y deberá respetarse por el término que se estipule.

Artículo décimo-primer. Todas las contiendas y disidencias que surjan entre capitalistas y obreros deberán resolverse por el procedimiento contenido en esta Ley, y, cuando apartándose de sus prescripciones se susciten huelgas sin darse cuenta inmediata al Consejo, el Ejecutivo del Estado impondrá discrecionalmente, multas de cien a quinientos pesos o arrestos de diez a treinta días a los responsables; las mismas penas impondrá a los que dejen de cumplir los fallos consentidos a los de árbitro, en su caso.

TRANSITORIO

Mientras transcurren los ocho días queda esta ley para la constitución del Consejo, el Ejecutivo del Estado resolverá los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

Constitución y Reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Mérida, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos quince.

El Gobernador y Comandante Militar, S. ALVARADO.— El Secretario General Interino, V. A. RENDON.

En el presente año se conmemora el centenario de la entrada del General Revolucionario Salvador Alvarado Rubio a Yucatán, enviado como Gobernador por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, para hacer efectivos los ideales revolucionarios en la región, que estaba dominada por la oligarquía henequenera.

Por ello, el Congreso del Estado de Yucatán, a iniciativa del Gobernador del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, mediante el decreto 261/2015 declaró al "2015 Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado".



**“General Salvador Alvarado, verdadero y auténtico libertador de los esclavos mayas”
Mural de Fernando Castro Pacheco en el Palacio de Gobierno de Yucatán.**

“2015 Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado”.

Himno al General Salvador Alvarado
(1980, con motivo del centenario de su natalicio)

General Salvador Alvarado
Visionario Estadista Tenaz
Por tu obra el Mayab Legendario
Recobró la Justicia y la Paz

General Salvador Alvarado
Visionario Estadista Tenaz
Por tu obra social redentora
Yucatán no te olvida jamás

Libertad a los hombres del campo
Libertad de reunión sindical
Enseñanza de artes y oficios
Tierra y Libros, Justicia Social

General Salvador Alvarado
Visionario Estadista Tenaz
Por tu obra social redentora
Yucatán no te olvida jamás.

Letra de Luis Pérez Sabido
Música de Ignacio Torres Sánchez

El perro que le ladra a la luna

Abog. Felipe Escalante Ceballos

Alguna vez escuché de mi padre la frase: “Es el mismo efecto del perro que le ladra a la luna”.

–¿A qué te refieres, papá?

–A ese señor que a través de las páginas de otro periódico ha estado atacando al Diario.

–¿Y cuál es ese efecto?

–Son ladridos inútiles. La luna nunca le va a contestar al perro. Hay mucha diferencia entre ambos.

Lo anterior viene a cuento por una consulta telefónica que me hizo recientemente un joven abogado cuya trayectoria profesional me consta personalmente, pues en una época –18 años– laboramos juntos.

El profesional del derecho me indicó que, en una publicación quintanarroense, su contraparte en un litigio abogadil había hecho unos comentarios quejándose de que el licenciado de su contraria era un individuo influyente ante las autoridades judiciales que conocieron del caso y por ese motivo le habían dado la razón en el pleito.

Mi buen amigo estaba preocupado. Consideraba que su honorabilidad y su prestigio profesional estaban en duda. Me preguntó si le contestaba al ardido sujeto o dejaba las cosas como estaban.

Mi respuesta fue la enseñanza de mi padre: “Juan Carlos, ese señor está emulando al perro que le ladra a la luna. ¿Cuándo has visto que la luna le conteste al perro? No le hagas caso, pues le darías a ese personaje una importancia que no tiene. No te rebajes hasta ese nivel.

“Por el contrario, publicaciones de ese tipo, como decía mi maestro don Julio Mejía, son galones que nos da la profesión. Nos sirven de publicidad para el despacho.

“Las que deben de preocuparse, pues la cizaña les llega a ellas, son las autoridades que te dieron la razón. Y ellas tienen con que defenderse, pues sus resoluciones están ajustadas a la ley. Ahí se ve la honorabilidad de los juzgadores: en sus acuerdos y sentencias.

“Si esos autos y la sentencia fueren contrarios a derecho, el pleitista tiene los medios legales para impugnarlos o, en su caso, denunciarlos ante el Consejo de la Judicatura o cualquiera otra autoridad con facultades para conocer del asunto. Pero si sólo pega de gritos en la prensa, es que ese hombre no tiene la razón. Deja que el tipo siga ladrando”.

Más sereno, mi apreciado colega, entre risas, agradeció el comentario y me dijo que dejaría las cosas como estaban. Hasta donde sé, el asunto no ha pasado a más.

LXXVII Aniversario de la Expropiación Petrolera



En el LXXVII Aniversario de la Expropiación Petrolera, el abogado Raúl Cano Calderón, Juez Segundo Mercantil del Poder Judicial del Estado, participó como Orador representante de los Poderes Públicos de Yucatán.

El acto se realizó en la escuela primaria "Lázaro Cárdenas del Río" y fue encabezado por el Lic. Rolando Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado, el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como de la diputada Flor Díaz Castillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Diplomado en Justicia para Adolescentes



Servidores públicos del Poder Judicial del Estado participan en el Diplomado en Justicia para Adolescentes que se imparte en el recinto del Tribunal Superior de Justicia. La ceremonia de inauguración fue encabezada por el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, titular de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, acompañado de los Consejeros de la Judicatura Silvia Carolina Estrada Gamboa y Luis Jorge Parra Arceo, así como de la doctora Mónica González Contró, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Nombran a Juez de Primera Instancia



El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado designó al Dr. Luis Alfonso Méndez Corcuera como Juez de Primera Instancia, desempeñándose actualmente como titular del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar con sede en Valladolid, Yucatán.

Sesión del Tribunal Constitucional de Yucatán



El Tribunal Constitucional de Yucatán resolvió, por mayoría de votos, como improcedente la acción por omisión legislativa número 01/2014 promovida por tres organizaciones civiles en contra del Poder Legislativo.

Visitan el Tribunal Superior de Justicia



La señora Gladys M. Pinto Muñoz, Presidenta de la Federación de Yucatecos residentes en la ciudad de Los Ángeles, California, realizó una visita a la sede del Tribunal Superior de Justicia, en donde fue recibida por la Magistrada Ligia Cortés Ortega. La acompañaron los integrantes de dicha asociación Jonatan Giorgana Nahuat y Luis Oscar Martínez Araiza.

Taller “Trastornos mentales y su relación con la imputabilidad e inimputabilidad”



En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se realizó el taller “Trastornos mentales y su relación con la imputabilidad e inimputabilidad”, a cargo del Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica A.C., a través de su director, Mtro. Paulino Dzib Aguilar y la Mtra. Erika Guadalupe Herrera Basto.

Capacitación en desarrollo integral

En las aulas de capacitación del recinto del Tribunal Superior de Justicia se imparten los cursos “Juicios Orales: comunicación, persuasión y percepción” y “Excelencia Integral en actitud y desempeño”, a cargo de la consultora Patricia Ancira Berny, dirigido a servidores públicos judiciales de las áreas jurisdiccionales y administrativas.



Presentan libro “Mediación familiar, una vía pacífica”



En el auditorio de la Universidad Modelo fue presentada la obra “Mediación Familiar, una vía pacífica” de la autoría de la Doctora en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán e integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar. En este acto fungieron como presentadores la Lic. Ana Gabriela Aguilar Ruiz, Titular del Instituto de Defensa Pública del Estado, así como el abogado Gaspar Gómez Chacón.

Docencia e investigación: Un difícil equilibrio tras el impacto de la reforma de Bolonia

Dr. Jordi Nieva Fenoll*

1. La Declaración de Bolonia y el profesorado

Es bueno recordar que la Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999, además de promover la excelencia de la cultura en Europa, pretendía primordialmente que la libertad de circulación propia de la Unión Europea se extendiera a los títulos universitarios, a fin de que los titulados superiores europeos no encontraran barreras para ejercer su profesión en cualquier Estado de la Unión, cumpliéndose con ello la libre circulación de trabajadores de los artículos 45 y 46 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, reforzada con el Reglamento núm. 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión. En estas condiciones, la única barrera que podrían encontrar los trabajadores sería la idiomática, especialmente relevante, por cierto, en materia jurídica.

Para posibilitar todo lo anterior, los reconocimientos y convalidaciones debían, no ya simplificarse, sino llegar un día a ser inexistentes, ejerciendo de ese modo la confianza mutua entre Estados Miembros también en esta materia. Con ese espíritu llegó la referida Declaración de Bolonia, que pretendía promover la compatibilidad y la comparabilidad de los sistemas de educación superior. Para ese fin, se proponía:

- La creación de un sistema de Grados fácilmente inteligibles y comparables.
- La división de los estudios universitarios en dos ciclos: Grado y Master y/o Doctorado, aunque finalmente fueron tres, contando el Doctorado.
- El establecimiento de un sistema de créditos que permitiera la movilidad de los estudiantes.

Como se ve, todo era bastante lógico. Se podía discutir el sistema del doble –o triple– ciclo, la necesidad de poseer un Master para obtener un Doctorado, que se acabó imponiendo, e incluso la concepción de un sistema de créditos. Pero la ejecución de las intenciones de la Declaración de Bolonia suponía simplemente concebir una estructura básica, que ha sido adoptada por diversos Estados Miembros. En principio, no suponía nada más.

España adoptó el sistema de créditos ECTS a través del RD 1125/2003, de 5 de septiembre. Así llegaron las 30 horas por crédito, que comprenderían no solamente las horas lectivas, sino también las horas de estudio para preparación de exámenes, que luego se subdividieron en horas lectivas,

horas de estudio orientado y horas de estudio personal del alumno. Luego llegaron el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el RD 1027/2011, de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, finalmente el RD 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican las anteriores normas.

Me he extendido un poco en la anterior explicación para destacar algo que me parece especialmente grave de todo lo expuesto. Las normas hablan de estructuras, de créditos, de horas lectivas, etc., pero omiten toda referencia a aquellos que ponen en funcionamiento los Estudios Universitarios y sin los cuales no pueden existir: *los docentes*. En la declaración de Bolonia de 1999 se hablaba de los profesores en relación con la movilidad de los mismos, y se hacía referencia a su actividad investigadora, pero de pasada y sin vincularla con la docencia, anudándola solamente a la referida movilidad. Luego volveré sobre este punto.

2. La sorprendente modificación de los métodos docentes

Pese a la falta de referencia a los profesores, al hilo de la reforma de Bolonia curiosamente se sintió la necesidad de modificar los sistemas docentes. Y digo *curiosamente*, porque es ciertamente sorprendente que una reforma que no hace prácticamente ni la más mínima referencia al profesorado, se acabe centrando en la práctica, al margen del cambio de la estructura curricular de los estudios, muy principalmente en la impartición de la docencia y la consiguiente “innovación docente”.

La excusa fue la organización del “estudio orientado”, naturalmente, y de los aspectos de aprendizaje aplicado de dicho estudio.

Todo lo anterior dibujaba una estrategia de metacognición que debería haber tenido unas bases más sólidas, y sobre todo más explícitas. Hacía tiempo que la tradicional clase magistral estaba recibiendo ataques desde el terreno de la Pedagogía, básicamente por el alejamiento que se había observado que implicaba en el alumno y por su nula –o muy difícil– relevancia en el aprendizaje práctico, es decir, en el conocimiento aplicado.

Sin embargo, todo ello eran más bien malos usos de la clase magistral, pero no eran debidos a la clase magistral en sí misma, mucho menos si es interactiva, como debe

ser. Sea como fuere, la misma se constituyó en uno de los principales enemigos de los reformistas, que propusieron –y consiguieron– que se dedicara un tercio de las horas lectivas al aprendizaje práctico, sin concretar demasiado más acerca de cómo configurar este aprendizaje, que debería haber sido lo fundamental, concretando por áreas de conocimiento, y no sólo a grandes rasgos, porque no todos los sectores del saber tienen las mismas necesidades para aprendizaje. En Derecho se acabó sugiriendo sobre todo el *casebook method* y el *case method*, siguiendo en el primer caso el secular método de la Universidad de Harvard. Además, se propuso, sin más explicación que la palabra “Bologna”, que se le diera preponderancia a la evaluación continuada, perdiendo su importancia las tradicionales evaluaciones cuatrimestrales o anuales.

Ello no tenía absolutamente nada que ver con la reforma de Bologna, sino más bien con los informes sobre *Trends in European Higher Education* que fue preparado por la European University Association¹, en los que se refleja una enseñanza totalmente centrada en el alumnado, que dejaba muy de lado el papel del profesorado más allá de la impartición de la docencia, y que sólo tangencialmente tenía en cuenta su actividad investigadora.

Esta nueva estrategia de aprendizaje, muy centrada en el *case method*, lo cierto es que no se estaba utilizando en la mayoría de las Facultades de Derecho europeas de los países que eran más reconocidos en formación jurídica –salvo en el Reino Unido–, y de hecho sigue sin utilizarse en buena medida. En dichas Facultades se sigue usando el método de la clase magistral, combinado con tutorías y a veces con seminarios que, en ocasiones, utilizan el método del caso. Pero en España, sin embargo, la clase magistral ha sido arrinconada por varios docentes que están dedicando sus clases a que los alumnos expongan una lección del programa, con un posterior debate, o bien al visionado de visitas judiciales, a la resolución de casos prácticos o a veces –no con frecuencia– el estudio de la jurisprudencia, que son los rudimentos del auténtico *casebook method*. Quienes han seguido esta línea han suprimido la transmisión del temario en clase, que tampoco suelen exigir, lógicamente, en las evaluaciones.

Otros docentes han optado por mantener la clase magistral, pero combinándola con actividades prácticas que les ocupan el tercio de clases prácticas a que antes me referí. Estas prácticas son preparadas por los alumnos en sus casas, y después son presentadas al profesor para ser corregidas individualmente. Se han registrado muchas quejas del alumnado por la falta de corrección individual de dichas prácticas, por el considerable tiempo que les ocupan y por los pobres contenidos teóricos

que aprenden con las mismas.

En cualquier caso, estos cambios han favorecido la introducción de la antes citada evaluación continuada que, como se han dicho, tampoco venía exigida en absoluto por la Declaración de Bologna, pero sí aconsejada por la Pedagogía, que recomienda un seguimiento más estrecho del alumno, con el objetivo de acompañarle durante el aprendizaje. Es un método de evaluación, además al que los alumnos están acostumbrados, puesto que es el que tuvieron en sus estudios de secundaria sobre todo.

Los docentes que la utilizan realizan un mínimo de tres evaluaciones por curso, consistiendo dichas evaluaciones en los contenidos prácticos que acabo de explicar, o bien incluso en un examen teórico, normalmente breve, de la parte del programa que ha sido revisada durante ese periodo.

3. El aumento relevante de la carga de trabajo de docentes y discentes, y su pobre resultado

Todo lo anterior ha tenido un resultado paradójico que ya se ha avanzado en parte en el anterior apartado. Los nuevos métodos docentes, o bien han implicado una descarga casi total de parte del profesorado en cuanto a sus obligaciones docentes, limitándose a los debates en la clase y a las exposiciones de los alumnos y actividades similares, o bien –en la mayoría de los casos– ha supuesto un aumento considerable de la carga de trabajo de los profesores, pero también de los alumnos. El profesor tiene que preparar sus clases teóricas –si las imparte–, por supuesto también prácticas, y además corregir estas últimas. El alumno debe preparar esas actividades prácticas en un tiempo que en épocas pasadas era dedicado, o bien al estudio teórico, o bien a otras actividades extracurriculares como el aprendizaje de idiomas, o incluso el desempeño de algún empleo. Actualmente lo primero es complicado, aunque no imposible, pero lo segundo es prácticamente inviable, porque es casi imposible asistir a las clases, preparar las prácticas y además ocupar un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Por añadidura, pese a que el número de alumnos es bastante menos elevado que antaño, no suele bajar de 50 alumnos por clase, lo que hace muy difícil el deseado seguimiento individual que supone la evaluación continua, con la entrega del ejercicio, la corrección del profesor y el imprescindible *feedback* del estudiante, que es esencial para que el profesor pueda orientar la docencia con este sistema. Pocas veces, por no decir casi nunca, se produce este *feedback*, salvo en profesores con un compromiso verdaderamente encomiable y con un esfuerzo que se aleja de lo habitual.

No hablemos ya de la dedicación horaria en términos

¹ Pueden encontrarse en: <http://www.eua.be/eua-work-and-policy-area/building-the-european-higher-education-area/trends-in-european.aspx>

laborales.

En definitiva, el sistema de evaluación continua fracasa en la mayoría de las ocasiones por falta de tiempo. Ello conduce al profesor a la simplificación excesiva de las actividades prácticas y de evaluación continuada, para que sea más fácil, no ya su corrección, sino también superarlas con éxito. El resultado es que llegados al final del curso, el alumno tiene unas calificaciones razonables o incluso magníficas en las actividades de evaluación continuada, y además tiene la sensación de haber trabajado mucho, porque en realidad lo ha hecho. Ello debería ser indicativo de éxito seguro en la prueba final, que se pretende que sea reasuntiva o de síntesis de todo lo visto durante el curso y que tiene un contenido más teórico, o incluso exclusivamente teórico.

Pero como no se ha producido el *feedback* al que antes me refería, por mucho que se haya esforzado el alumno, el profesor no sea ha podido hacer una idea precisa de sus necesidades de aprendizaje y, a decir verdad, tampoco de su nivel de aprendizaje, lo que aboca a que el alumno se presenta a la prueba final con una alarmante falta de conocimientos teóricos. La única forma de evitar este resultado es un sobreesfuerzo, también considerable, del alumno, o bien la supresión de la prueba final, como recomienda no pocas veces la Pedagogía, aunque ello es poco razonable en materias que requieren una profunda visión de conjunto, como son muchas de las diferentes materias jurídicas, y en especial la materia que yo mismo me encargo de impartir, el Derecho Procesal. En esas ocasiones, la prueba final es imprescindible para la adquisición del conocimiento aplicado y la obtención de las competencias.

Llegado este momento, el alumno, tras haber trabajado muchísimo para la evaluación continuada, llega a la prueba final, se percata de su falta de conocimientos y es cuando más echa de menos el *feedback* docente. Y si supiera la prueba de síntesis, suele darse cuenta de sus carencias en los estudios de Master, o a veces ya en el mercado laboral..., pero es difícil que se dé cuenta durante el curso, simplemente porque ha hecho lo que el docente le ha pedido: las actividades de evaluación continuada, aunque en las condiciones antes visitas –perdónese la reiteración– de falta de *feedback* porque es difícil –o casi imposible en las actuales circunstancias– que existan otras.

Esa es la perspectiva del alumno, pero la del profesor no es mejor. Salvo que haya elaborado alguna estrategia para evitar la pesada carga de evaluar con rigor los ejercicios de evaluación continuada, su corrección –que se añade a su preparación– le va a llevar bastante tiempo, como ya indique, si a ello se le une el tiempo de preparación e impartición de las clases, es difícil que durante los periodos de docencia el profesor pueda

hacer algo más que dedicarse a la misma. Y en ese instante cabe preguntarse por la gran olvidada de todo lo anterior: la investigación.

4. ¿Y la investigación jurídica?

¿Es que el profesor tiene que hacer algo más que dar clases? Eso quizás debieron de pensar los políticos firmantes de la Declaración de Bolonia, uniéndose a la conciencia social sobre la labor del profesorado, y que se formula preguntas como éstas: ¿Cuántas horas de clase haces a la semana? Ahora tienes mucho trabajo con los exámenes, ¿verdad? Y cuando no das clases, ¿qué haces? ¿Investigar? ¿Pero qué investigáis en Derecho?

Frases como las anteriores las hemos escuchado cualquier jurista universitario. Y obviamente no gustan, o al menos suscitan ironía. La incompreensión y la ignorancia por nuestro trabajo son generalizadas en la sociedad. Y ello tiene consecuencias negativas al más alto nivel, porque cuando se diseñan los planes de estudio y las estructuras docentes, no se suele pensar que el profesor universitario no lo puede ser si no investiga, dedicando a esa labor una parte muy prioritaria de su tiempo. Y es que la investigación permite precisamente construir una auténtica docencia universitaria, y no un subterfugio de supuesta “innovación docente”.

¿Pero qué se investiga en Derecho? Quizás sea más fácil responder a la pregunta general de qué es investigar. Todo investigador desea mejorar la realidad cotidiana del ser humano. Sean cuales fueren los fines éticos últimos de cualquier investigación, todo investigador se propone optimizar. Hacer que algo funcione mejor, intentando comprender lo que no se ha entendido, o bien descubriendo lo que jamás nadie imaginó aún, o no pocas veces recuperando del olvido histórico ideas que podrían haber servido para mejorar las cosas, pero que no tuvieron la necesaria difusión. Tal ocurrió con Mendel y sus estudios genéticos, por ejemplo.

Siendo lo anterior así, desde luego investiga el médico que descubre –o contribuye a descubrir– la curación de enfermedades, el físico que ayuda a entender la esencia de la materia, el biólogo que consigue explicar cómo vive y se reproduce un organismo, etc. Pero también investigan los filósofos, cuando explican mejor un razonamiento para analizar su coherencia argumentativa, compatibilidad ética o social en general, analizando la validez de ideas y postulados muy asentados, pero que tras la debida reflexión resultan absurdos, ayudando a cambiarlos, para que nuestras ideas se compaginen mejor con la realidad, como debe ser forzosamente.

También investigan los psicólogos cuando nos ayudan a entender por qué las personas se comportan de una

determinada forma, individualmente o en grupo, o diseñan estrategias para averiguar el porqué de esos pensamientos o comportamientos, o tratan de hacer una prognosis sobre la conducta futura de una persona. Asimismo investigan los estudios de la literatura, cuando estudian las tendencias en las obras escritas y descubren, o ayudan a entender, nuevas formas de expresar la realidad, que a la postre nos asisten para comunicarnos y comprendernos mejor. Y hasta para disfrutar de mejor forma, aunque pueda resultar hedonista decirlo, pero es que el disfrute es necesario para el ser humano, y pocas cosas hay más sabrosas en la vida que comprender ideas o realidades a través de un relato que ha conseguido llegarnos al fondo de nuestro ser.

Después de todo lo anterior, resulta ya más sencillo comprender qué es la investigación jurídica. Los juristas intentamos que las relaciones interpersonales sean más fluidas, y nos concentramos, a la postre, en el descubrimiento de lo que es justo en cada caso concreto, por ser más eficiente, menos costoso, más rápido, etc., o más adecuado para prevenir comportamientos antisociales. Y para ello utilizamos la misma estrategia que un médico, porque muchas veces buscamos curar la enfermedad social que más le duele al ser humano: la injusticia, con frecuencia expresada a través de un conflicto. Hacemos como el físico y el filósofo, porque buscamos la esencia: la esencia de lo justo. Y nos ayudamos de la psicología, la filosofía, la biología humana y hasta de la literatura, para entender qué está detrás de una conducta justa o injusta, sea de un ciudadano o de un poder público. También utilizamos la filología y la semiótica, fundamentales, para que las palabras que se utilizan en las leyes o en las jurisprudencia transmitan perfectamente lo que quiere decir su autor. Nuestro estudio es muy interdisciplinar, como en el fondo también lo es –debería ser– el del resto de materias citadas a poco que se piense cinco minutos en ello.

Pero para realizar una correcta investigación, es imprescindible experimentar y contrastar los resultados de la misma. La mayor parte de los saberes citados utilizan el trabajo de campo y el cálculo estadístico, salvo la literatura y en parte de los saberes citados utilizan el trabajo de campo y el cálculo estadístico, salvo la literatura y en parte la filosofía y la filología. El Derecho también utiliza dicho método, cuando se puede, pero no es nada fácil –ni siquiera útil a veces– obtener la muestra necesaria en la mayoría de los casos. De ahí que nuestro contraste de resultados esté basado sobre todo en una debida argumentación –que tantísimas veces falta en otras ciencias– y en una confrontación con las opiniones de otros autores –aunque huyendo de los argumentos de autoridad, que matan a la ciencia–, así como con la realidad legal de otros países. Sin olvidar la historia, que tanto enseña, porque hablan autores de obras y leyes que ya no están entre nosotros. En el fondo se trata de un estudio de campo también, pero distinto del que

suele tenerse presente.

Pero lo hacemos siempre, al menos actualmente, partiendo de la detección de una problemática en la práctica, que es la que se busca solucionar. En ello resulta de especial –y esencial– ayuda la jurisprudencia. Y en la medida que nos es posible, ponemos en práctica la solución para acreditar el acierto de la conclusión, aunque muchas veces, ante las dificultades –no pocas veces también éticas– de realizar ese trabajo final, realizamos, asumiendo un riesgo considerable, una prognosis argumentativa utilizando los datos de que disponemos, pero también –es esencial en cualquier investigación– la creatividad, y esperamos que sea la práctica la que utilice la nueva solución en los casos concretos, mejorándose de esa forma la justicia social, que es, como dije, nuestro fin esencial.

Nuestra investigación requiere mucho tiempo, como cualquier otra, y tiene, por tanto, una repercusión extraordinaria e inmediata en la sociedad, igual que la del resto de las ciencias citadas, cada una en su ámbito. Nuestra gran diferencia es que solamente nos hacen falta libros, buenas bases de datos, los instrumentos usados en la práctica si es posible –contratos o documentación judicial, por ejemplo– y un lugar tranquilo donde poder trabajar solos para poder madurar bien las reflexiones antes de exponerlas, así como un espacio donde poder presentar y conversar nuestros resultados con nuestros compañeros más próximos antes de publicarlos, lo que es –debiera ser– imprescindible en las investigaciones conjuntas. Y a veces necesitamos también ayuda económica para realizar un estudio de campo, pero sólo cuando es viable.

En realidad, no precisamos mucho más. No necesitamos demasiados recursos económicos, por tanto. Sólo nos encarecemos un poco más cuando, un congreso, para que ese contraste de resultados sea aún más fluido, frecuente, y todavía puede tener, si cabe, mayor difusión.

Ni los libros, ni los artículos, ni los comentarios se escriben solos. Ni tampoco se leen solos los materiales antes citados, que permiten la investigación. Todo ello requiere tiempo, mucho tiempo. El que demasiadas veces nos quieren hurtar las autoridades “educativas” para hacer “docencia”, que es la prioridad de “Bolonía”, siendo la investigación, como antes decía, la gran olvidada. De hecho tras la consumación del citado hurto, la “docencia” se queda en una palabra irónicamente entrecomillada, pero que no cumple la misión que debe desempeñar en la Universidad.

5. La investigación es esencial en la docencia universitaria

La razón de que esa docencia sea ineficaz es precisamente el arrinconamiento de la investigación. Un profesor universitario no puede dejar nunca de investigar si verdaderamente quiere ofrecer un buen producto docente, porque la

docencia universitaria no es el resultado de resúmenes de manuales u otras obras doctrinales, sino el fruto de lo que el docente-investigador, siempre estudiante, va descubriendo, aprendiendo en la práctica y en el estudio, y transmitiendo. La docencia universitaria es la más viva y evolutiva de todas por esa razón, sin menospreciar a las demás, que tienen otras cualidades y habilidades, no menos compleja, pero que por ello son diferentes. El problema es que, lamentablemente, algunas universidades, algunos compañeros y algunos alumnos no comparten, o no entienden, las anteriores conclusiones.

Que no lo entiendan los alumnos no es de extrañar. Desde niños, el premio siempre ha sido aprobar, sin más, o simplemente pasar el curso, si seguimos las actuales técnicas docentes de primaria y hasta de secundaria, concebidas en un panorama —el finlandés sobre todo²— que no tiene nada que ver con el español por muchas razones que no ha lugar destacar en este texto, pero que fundamentalmente se centran en el número de alumnos por clase y sobre todo en la excelencia de la preparación del profesorado, que tengo para mí que es una de las principales claves del éxito del sistema del país nórdico. Claro está, algún día habrá que enseñar a los alumnos que el verdadero examen es la vida, como hacen en Finlandia desde el periodo preescolar; y también habrá que transmitir que el aprendizaje nunca acaba, que las evaluaciones son sólo un ensayo y que lo que importa el día de mañana es lo que uno aprendió, como también se enseña en Finlandia en primaria y secundaria. Algún día habrá que descubrir tanto cómo lo hacen —la estrategia docente— como en qué condiciones —número de alumnos y preparación del profesorado—, y por tanto analizando la realidad educativa finlandesa no solamente en los aspectos externos, como si es mejor que los niños estén calzados o descalzos en el colegio —en Finlandia no van a estar con botas de nieve—, o si aprenden antes a escribir en un papel o en un teclado.

Que algunos compañeros no entiendan la importancia de la investigación en la docencia universitaria resulta simplemente inaceptable. Que no investigue el profesor universitario es un fraude³. Pueden existir bajadas de ritmo temporales derivadas de circunstancias personales, pero no de la abulia o de la comodidad. Investigar no consiste en publicar, sin más, para cubrir el expediente, sino en construir obras de pensamiento, acertado o desacertado, pero de pensamiento propio, fruto del estudio y de la propia creatividad. Y de la concentración.

Que no entiendan la importancia de la investigación algunas universidades es comprensible, pero no aceptable. Las administraciones públicas han fijado el éxito del modelo docente de una universidad en el número de aprobados, lo que ha obligado a algunas a someter a presión a los docentes para

que aprueben más, lo que no es sino una forma de corrupción rayana con la prevaricación y otras figuras delictivas. Suerte que jamás he tenido que sufrir nada de eso, y lo agradezco. Pero otros compañeros si lo han padecido.

Nunca ha sido fácil, por unas razones u otras, mantener un modelo de docencia universitaria que otorgue a la investigación la importancia que debe tener en la enseñanza universitaria, sin arrinconar la docencia. Pero actualmente, tras la reforma de Bolonia, es mucho más complejo. De las anteriores líneas habrá quedado claro que con “Bolonia” se pensó en una docencia ensimismada, ignorante de bibliotecas y experimentación, cargadísima de clases y del “*learning by doing*”, aunque olvidándose del “*learning*” a cambio de evaluaciones continuadas muy superficiales, y no pocas veces sustituyendo el “*doing*” por el cortar y pegar de fuentes apócrifas googlelizadas.

El desastroso resultado cabe observarlo con gran facilidad en los Trabajos de Fin de Grado, y como antes decía también en los masters, asimismo en el mercado laboral, y dentro de muy poco en las oposiciones.

Me intento resistir a esa realidad. Me parece indecente que un alumno no reciba en la carrera los conocimientos por los que pagó. Por eso explico todo el programa, e intento hacer referencias históricas y jurisprudenciales siempre que puedo, y naturalmente de la doctrina de los compañeros. Y sólo puedo acceder a todos esos materiales, reflexionar sobre los mismos y crear ideas propias si se me deja tiempo para investigar.

La docencia universitaria no se puede sustituir por un subterfugio de clase para salir del paso, ni por supuestas innovaciones docentes que no alumbran mejores profesionales, sino personas con tremendas dificultades para acceder al mercado laboral, y hasta para la elaboración del pensamiento abstracto. Sólo si los profesores investigamos y conseguimos transmitir en clase el producto de nuestra investigación, haremos que salgan de la Universidad los profesionales e investigadores del mañana. De lo contrario, viviremos un doloroso estancamiento, que ya se ha observado en otras épocas en las que, simplemente, no se avanza cuando desciende la curiosidad científica del profesorado. Hagamos que esa curiosidad, que es una necesidad para la Universidad, nunca desaparezca y tenga siempre medios —y tiempo— para desarrollarse.

* Profesor de Derecho Procesal.
Universidad de Barcelona



² Sobre el mismo es muy ilustrativa la lectura de <http://www.minedu.fi/OPM/Koulutusjaerjeste/mae/?lang=en>

³ De hecho, en la misma Finlandia —y perdón por la reiteración—, la importancia de la investigación universitaria es capital. Vid. <http://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/36039008.pdf>

Transformación de más de un Siglo del Derecho Penal en México

Lic. Sahira Rodríguez Camacho*

La evolución del Derecho Penal es un tema que, hoy por hoy, debe adoptar mayor relevancia en la realidad mexicana, ya que el Estado como emisor de las normas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, teniendo la función reservada del ejercicio del *ius puniendi*; tendría que advertir la importancia de contemplar las ventajas y desventajas que al paso del tiempo y con las necesidades propias de cada sociedad, han surgido en esta rama del Derecho; sin embargo, esta evolución pasa inadvertida, ante los cambios surgidos en torno a la aplicación de esta materia en la reforma Constitucional del 18 de Junio de 2008.

Para comprender la trascendencia que ha tenido el Derecho Penal Mexicano, no debe perderse de vista su historia; en este sentido, Fernando Castellanos, señalaba que la historia en general es la narración ordenada y sistemática de hechos importantes que han influido en el desarrollo de la civilización y que aplicando tales conceptos a la disciplina del Derecho penal, se puede decir que la misma es la narración sistemática de las ideas que han determinado la evolución y desarrollo del Derecho Represivo.¹

Por tanto, aunque de forma somera es pertinente realizar una revisión de la evolución del derecho penal en México durante el siglo XX y principios del siglo XXI, con la finalidad de poseer una visión más clara de los aspectos que dieron origen al actual Derecho Punitivo.

Desarrollo del Derecho Penal Mexicano (Siglo XX – Siglo XXI)

En términos generales, la doctrina penal no ha permanecido estática y por cuanto el derecho penal es un medio de control social que busca asegurar las condiciones de vida ordenada en la comunidad, su doctrina tiene como punto de partida la aparición de los Códigos Penales, como instrumento para frenar la antisocialidad; no obstante, en un porcentaje importante las normas penales son el producto de las ideas de quienes tienen el poder y no la respuesta a la demanda social.²

Partiendo de la idea anterior, en el Siglo XX, el proceso formativo de la legislación que rige actualmente al Estado

Mexicano, inicia en el año 1903 con el propósito de renovar la legislación penal de 1871, también conocida como Código de Martínez de Castro, para lo cual se integró una comisión revisora presidida por el Licenciado Miguel S. Macedo, culminando sus trabajos nueve años más tarde mediante el proyecto de reformas de junio de 1912, con él, se pretendía enmendar las oscuridades, incoherencias, contradicciones y vicios del Código del 71; mismo proyecto que no llegó a tener vida jurídica³, debido a la lucha revolucionaria.

Al recobrar el país la tranquilidad, el Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos Emilio Portes Gil, expidió en septiembre de 1929 un nuevo Código Penal llamado también Código de Almaraz, por formar parte en su comisión redactora el penalista José Almaraz; ordenamiento que estaba integrado por 1,233 artículos y que fue severamente criticado por sus notorias contradicciones, irregular estructura y deficiente redacción que lo hacían inaplicable.⁴

Cabe señalar que el Código de Almaraz rompió completamente con la tradición clásica europea plasmada en el ordenamiento de 1871, para adoptar, de manera radical, la escuela positiva italiana. Prescindiéndose en esta ideología de la valoración ético-jurídica de la culpabilidad del acto, para dar paso a la responsabilidad social; fundamentando la disposición y aplicación de sanciones en la antropología criminal y en el principio de peligrosidad; conteniendo, a su vez, en la exposición de motivos como dato relevante el principio: “no hay delitos, sino delincuentes”. Como aspectos relevantes del articulado de esta legislación se observa que clasificaba los delitos en intencionales e imprudenciales, mantenía la presunción de dolo, incluye el “delito continuo”, distingue entre autores, cómplices y encubridores, establece los arrestos escolares para los delincuentes menores de dieciséis años y cuenta como aportación preponderante la cancelación de la pena de muerte.⁵

En 1931, el Presidente Emilio Portes Gil nombró una nueva Comisión para la elaboración de un tercer Código Penal, que fue promulgado el 13 de agosto de ese propio año, por el Presidente Pascual Ortiz Rubio; este último ordenamiento es el que actualmente sigue vigente en materia federal, existiendo en el transcurso de su vigencia, diversas reformas en contenido y numerosos anteproyectos como los elaborados en los años

¹ Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Cuadragésimatercera Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México, 2002, Pág. 39.

² Isla de González Mariscal, Olga, Varios, La ciencia del Derecho durante el Siglo XX, Biblioteca Jurídica Virtual, Universidad Nacional Autónoma de México ver en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/114/20.pdf>, 29 de octubre 2014, Pág. 762.

³ Arilla Bas, Fernando, Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 67.

⁴ Cortes Ibarra, Miguel Ángel, Derecho Penal (Parte General), Cuarta Edición, Cárdenas Distribuidor y Distribuidor, México, 1992, Págs. 32 y 33.

⁵ Isla de González Mariscal, O., Op. cit. Pág. 770 y 771.

de 1948, 1958, 1963 y 1984 que han mostrado la inquietud por realizar un nuevo ordenamiento de carácter punitivo, que se adapte más a las condiciones de la nueva época, en un país tan cambiante como el nuestro; situación, que hasta el momento no se ha sido posible.⁶

Hay que señalar que para poder comprender la estructura y contenido represivo del Código Penal de 1931 denominado “Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal”⁷, refiere Olga Islas de González Mariscal citando a Zaffaroni, debe tenerse presente la situación que atravesaba el país en esos años, toda vez, que se había vivido una cruenta Revolución, cuyas consecuencias eran graves en todo sentido, destacándose sobre todo la crisis económica, originándose así, un considerable incremento en la delincuencia, particularmente en el delito de robo.⁸

En este ordenamiento de carácter represivo, destacan como directrices importantes la amplitud del arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de las sanciones; la tentativa; algunas variantes en las excluyentes de responsabilidad; las formas de participación; los casos de sordomudez y enajenación mental permanente; la erección de la reparación del daño en pena pública; la institución de la condena condicional y en apego al Código de 1929 la proscripción de la pena de muerte.⁹ Reconociéndose en él, como principales fuentes de orientación el Código Penal de 1871, los trabajos de revisión de 1912 y, en algunos aspectos el Código Penal de 1929.

Como se ha señalado, las múltiples imprecisiones de la legislación de 1931 provocaron el interés de sustituirla, naciendo el primer intento a dieciocho años de su vigencia con el Anteproyecto concluido en 1949, en el cual participaron como miembros de la comisión redactora el doctor Luis Garrido, quien la presidió, el doctor Celestino Porte Petit y por el doctor Raúl Carrancá y Trujillo; el Anteproyecto que estaba formado con trescientos ochenta y un artículos, mejoraba algunos aspectos de técnica legislativa, lenguaje y redacción, presentando pocos cambios en la ideología y estructura del código vigente.

Un nuevo Anteproyecto de Código Penal se redacta en el año de 1958, cuya orientación provenía fundamentalmente del Proyecto de Código Penal para el Estado de Baja California, en él se agrupaban los delitos en orden al bien jurídico, sin advertirse una jerarquización de los mismos y mantuvo la ideología peligrosista, con aspectos como la retención; lo

cual, se ve plasmado en su exposición de motivos cuando dice: “lo ideal sería llegar a plasmar en un Código la sentencia indeterminada, pero debido a las restricciones constitucionales, en el aspecto de la retención se han fijado dos tercios más de la duración de la sanción como límite máximo”.¹⁰

En 1963, se realizan los trabajos para la elaboración de un nuevo Anteproyecto de Código Penal tipo, en estricto acatamiento al punto resolutivo número 52 del Segundo Congreso Nacional de Procuradores, cuya pretensión era unificar la legislación penal en el Territorio Mexicano, tomándose en consideración para su elaboración la jurisprudencia de los tribunales mexicanos, la obra de grandes penalistas, tanto nacionales como extranjeros. Podría pensarse que la pretensión de este ordenamiento afectaría la soberanía de cada entidad federativa pero, por el contrario, su interés es que fortalezca, creando un sistema de justicia penal en beneficio de la sociedad, acorde con una política criminal bien delineada; no sólo coherente y racional, sino científica y jurídica, y, sobre todas las cosas, efectiva.¹¹

Otro de los Anteproyectos que trató de substituir la legislación de 1931, fue el elaborado en 1983, mismo que constituyó una verdadera innovación, ya que erradicó diversos rasgos positivistas, cambiando los fundamentos ideológicos, de política criminal y dejando de lado la idea de sobreponer al Estado, que es creación del hombre, sobre el mismo hombre.

Por otro lado, las múltiples modificaciones que sufrió la legislación de 1931, aclaraban o mejoraban la redacción de los textos legales, incorporan figuras delictivas o ampliado la materia de la prohibición de las existentes, sin afectar la estructura propia de la legislación; sin embargo, hacia finales del siglo XX, las citadas reformas en su conjunto evidenciaban la situación peligrosa que atravesaba el país, dejando para el siglo que estaba por comenzar perspectivas nada halagadoras, ni alentadoras, puesto que se advertía de las reformas, la tendencia de limitar las garantías constitucionales, justificando dicha condición en el hecho que la criminalidad crece, se organiza y tiene poder económico para corromper.¹²

De cara al siglo XXI, se presenta una modificación de suma importancia para el Derecho Penal Mexicano, pues transforma su forma de enjuiciamiento; ya que con fecha 18 de Junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual, se dispuso un nuevo sistema de justicia penal que sería de corte acusatorio y oral, suministrando la base para realizar una profunda transformación al sistema penal mexicano.

6 La Jornada Guerrero, Breve Historia de la Codificación Penal en México, ver en <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2011/11/12/index.php?section=opinion&article=002a1soc>, 29 de octubre de 2014.

7 Castellanos, F., Op. Cit. Pág. 47

8 Isla de González Mariscal, O., Op. cit. Pág. 774.

9 Castellanos, F., Op. Cit. Pág. 49

10 Isla de González Mariscal, O., Op. cit. Pág. 776 - 778.

11 <http://elmundodelabogado.com/2012/urge-crear-un-codigo-penal-tipo/>

12 Isla de González Mariscal, O., Op. cit. Pág. 779 - 812.

Esta reforma fue una de las más importantes en los últimos años, ya que tocó temas como la seguridad pública, la ejecución de las penas privativas de la libertad, así como la procuración y la administración de justicia; lo anterior en virtud de que el estado mexicano, como se ha mencionado, atravesaba por una crisis de seguridad, lo cual provocó que la ciudadanía viva con miedo por los altos niveles de criminalidad que aun mantiene el país, un miedo que se ha vuelto omnipresente e inclusive multicausal porque puede provenir tanto de riesgos causados por situaciones climáticas como por los relacionados con la seguridad pública; en relación al miedo que vive la sociedad, que en gran medida provocó la preocupación de las autoridades por brindar seguridad jurídica, Miguel Carbonell a fin de describirlo cita adecuadamente una frase de Bauman que a la letra dice: “El miedo es más temible cuando es difuso, disperso, poco claro; cuando flota libre, sin vínculos, sin anclas, sin hogar ni causa nítida; cuando nos ronda sin ton ni son; cuando la amenaza que deberíamos temer puede ser entrevista en todas partes, pero resulta imposible de ver en ningún lugar concreto”¹³; es precisamente por ese miedo y falta de seguridad jurídica que se hizo necesaria la mencionada reforma constitucional de junio de 2008.

Cabe señalar que la aludida reforma implicó la modificación de 10 preceptos constitucionales, que fueron los numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; así como el artículo 73 en sus fracciones XXI y XXIII; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, en los cuales se tocaron diversos temas, tales como:¹⁴

- los estándares de las pruebas para librar una orden de aprehensión;
- la adopción constitucional del concepto de flagrancia;
- establecer de forma constitucional el concepto de delincuencia organizada;
- la reducción de los requisitos para el arraigo;
- señalar los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC);
- los requisitos y alcances de las órdenes de cateo;
- las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio.

La importancia de este suceso en el Derecho Penal Mexicano (Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008), puede ser entendida por la sola trascendencia del derecho procesal penal, visto como un parámetro de medición de la constitucionalidad; esta trascendencia es explicada por Claus Roxin al referir que la imposición de la pena, como resultado de la instrucción del proceso penal, constituye una intervención estatal que

incide en el ámbito de libertad del individuo, significando frecuentemente que dicha imposición deriva en un menoscabo del interés por la libertad del autor penal en favor del interés de seguridad de la generalidad, entrando de este modo en conflicto los intereses colectivos e individuales. Es por ello que la ponderación de esos intereses, establecida por la ley, resulta sintomática para fundar la relación entre el Estado y el individuo genéricamente vigente en una comunidad. Señalando, por lo ya expresado, que se califica al Derecho Procesal Penal como el sismógrafo de la Constitución del Estado, el cual refleja la actualidad política del mismo; por tanto, cualquier cambio esencial en su estructura política (sobre todo una modificación de la estructura del Estado) también se traduce en transformaciones del procedimiento penal.¹⁵

Conclusiones

Como puede observarse, a través de la evolución histórica que ha tenido el Derecho Penal en México, las adecuaciones que ha sufrido tanto la legislación sustantiva como la adjetiva de la materia, atienden a las necesidades sociales propias de la época por la que atraviesa la Nación Mexicana.

Por tanto, el conocer los antecedentes de esta rama del derecho, permiten entender que la reforma constitucional en materia penal, que modifica diversos ordenamientos regulatorios del ejercicio del *ius puniendi*, publicada en junio de 2008, representa un gran avance en la evolución de nuestra nación, en torno al respeto de la dignidad de la persona, y con ello a sus derechos fundamentales, acercándose con esto aún más al modelo de país constitucional, social y democrático de derecho, al cual se aspira.

En este sentido, que el país haya logrado un avance tan importante en su sistema de enjuiciamiento penal, proviene del hecho de haber transitado, con el paso del tiempo, por diversas modificaciones estructurales y doctrinales, con lo cual al contemplar las ventajas y desventajas de las mismas, advierte la necesidad de realizar un cambio en la parte procedimental del derecho penal para adecuarse a las necesidades sociales del actual siglo XXI; mismas que son orientadas a la obtención de la tan deseada paz social y de la efectiva aplicación del derecho.

¹⁵ Roxin Claus, Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto, segunda reimpresión a la edición en castellano, realizada por Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, Buenos Aires, 2003, de la traducción a la vigésimo quinta edición alemana de la obra titulada originalmente *Strafverfahrensrecht*; Pág. 10.

*Auxiliar Administrativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán



¹³ Carbonell, Miguel, Los Juicios Orales en México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2011, Págs. 5 y 6.

¹⁴ Gaceta Parlamentaria, Año XI, Número 2453-IV, Martes 26 de Febrero de 2008.

El proceso oral civil

Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo*

Desde la reforma constitucional publicada el dieciocho de junio del año dos mil ocho, hasta nuestros días, las instituciones jurídicas han sido objeto de constante reformas, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo. La gran reforma constitucional del once de junio de dos mil once arrojó, en su artículo 1º, una carga, tanto al Congreso de la Unión, como a los de los Estados, para legislar a efecto de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad. Por su parte, el artículo 8º de la propia Carta Magna, nos obliga, a los funcionarios públicos, a respetar el ejercicio del derecho de petición, conminándonos a emitir acuerdos que deban darse a conocer al peticionario en breve término, y el artículo 17 de la propia Constitución General de la República, nos impone administrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes y emitir las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Los referidos mandatos constitucionales no son observados plenamente en la administración de justicia en la materia civil. Motivos y causas son muchos: insuficiencia presupuestal para dotar de mayor número de juzgados y nombrar más servidores judiciales; excesiva carga de trabajo, y la principal, a juicio de quien esto escribe: leyes que no se han actualizado y no han progresado, pues en la mayoría de las legislaciones estatales, en materia civil, si bien se respeta el principio dispositivo, esto es, que el proceso comienza a instancia de parte, aún rige uno de los que se conoce como “subprincipio”, que lo es, el que “el impulso del proceso” queda confiado a la actividad de las partes, lo que en algunas codificaciones estatales ya se ha superado, otorgando mayor facultad al juzgador civil, atenta la tendencia “de la publicización del proceso”, para que pueda impulsar el desarrollo técnico y formal del mismo¹. Este tema ha sido históricamente abordado por muchísimos tratadistas en la materia, por lo que, lo que aquí se expone, solo tiene por objeto insistir en la necesidad de que se contemple en la legislación procesal civil para poder cumplir con los mandatos constitucionales antes aludidos. Ejemplo de ello, es el “Proyecto de Código de Procedimientos Civiles”, redactado por el jurista uruguayo Eduardo J. Couture, que data de mil novecientos cuarenta y cinco,² en el que en su “parte preliminar” y “reglas generales de procedimiento”, en sus artículos tres, cuatro, ocho y nueve, contempló, respectivamente, que el principio de la dirección del proceso sea confiada al juez; el de impulso procesal, ya promovido el proceso, también se encomienda al juez para la toma de decisiones para evitar su paralización; el principio de economía, contempla que el juzgador tome las medidas necesarias en

ese sentido para la realización del proceso, así como el de concentración, a efecto de abreviar plazos y concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias necesarias. En el citado proyecto, ya se contemplaba la conciliación previa a la demanda y la conciliación por el juez de la causa, lo que hoy se conoce como medios alternos de solución de controversias. No obstante que dichos principios cobran actualidad en los procesos penales, mercantiles (ordinarios en cuantía superior a quinientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional) y en materia familiar (en algunas entidades del país); el proyecto en comento, si bien, contempló la oralidad del proceso, excluyó de éste a los juicios civiles (artículo doscientos veinticuatro del proyecto en cita).

José Ovelle Favela, en su obra “Derecho Procesal Civil”, cita a Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (“Proceso Oral y Abogacía”) al aludir al “Juez Director”, que es el queda facultado y en ocasiones obligado a recabar los elementos probatorios necesarios para resolver las cuestiones sometidas a proceso, lo que corresponde al sistema procesal civil-law europeo, que contempla el subprincipio antes citado, en que el principio dispositivo de impulso procesal y obtención de material probatorio ya no se confía únicamente a la voluntad de las partes, destacando como rasgo característico de ese sistema, el principio de oralidad en sustitución de la forma escrita (sin que ello implique la supresión de la documentación de los actos procesales), el procurar la inmediación, la concentración (el debate en una y pocas audiencias), la libre valoración de pruebas y la rapidez en el desarrollo en el proceso, entre otros rasgos destacados; lo que dicho autor cita, se contempla en los códigos procesales civiles de Hannover (mil ochocientos cincuenta), Alemania (mil ochocientos setenta y siete) y Austria (mil ochocientos noventa y cinco). Como vemos, la oralidad de los juicios, lejos de ser novedosa, tiene antecedentes históricos.

En el año dos mil cuatro la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI) presentó en el XXVI Congreso Nacional de los Tribunales de la República, un anteproyecto de Código Procesal Civil Tipo para la República Mexicana, a efecto de incentivar el mejoramiento de la administración de justicia en beneficio de los justiciables, y si bien su elaboración tuvo como principal objetivo el que sea adoptado en los Estados de la República, el primordial era, el que se cumpla, a nivel nacional, con los citados mandatos constitucionales. El referido anteproyecto es, a juicio de la que suscribe un referente extraordinario para cualquier legislatura estatal o tribunales que cuentan con la facultad de elevar iniciativas de ley al Congreso del Estado. Como ya se indicó, dicho proyecto fue elaborado y presentado en el año dos mil cuatro, antes de las reformas al Código de Comercio publicada el veintisiete de enero del año dos mil once, y que introducen el juicio oral mercantil (artículo 1390 Bis), y

1 Ovelle Favela, José.- “Derecho Procesal Civil”.- Ed. HARLA.- Colección Textos Jurídicos Universitarios.- México, 1980.

2 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.- Sexta Época.- Segunda Etapa.- Diciembre del año 2000.

contempla el proceso mixto, (al igual que el oral mercantil) esto es, existen promociones y actuaciones escritas, pero el proceso se desarrolla en audiencias (artículos 360 a 381) lo que lo torna más ágil, pues en la previa o preliminar se resuelven cuestiones procesales (excepciones dilatorias), se admiten y preparan pruebas y se fijan hechos controvertidos y se cita a la siguiente audiencia en la que se recepcionan pruebas y se pronunciará sentencia con expresión sucinta de su motivación y fundamentación. Este procedimiento oral, reduce el número de incidentes, recursos y resoluciones en ambas instancias, lo que redundará en una justicia más ágil, pues la experiencia en esa práctica en otras materias así lo demuestra.

Si bien, considero que muchos juzgadores coincidirán con ello, la principal problemática es su implementación, por el costo presupuestal (construcción de salas especiales y equipo técnico de grabación, entre otros); pero ello representa un segundo paso, pues el primero es lograr las reformas legislativas a ese fin, y durante el proceso legislativo realizar las gestiones presupuestales para su implementación, considerando que en una sala de audiencia puedan actuar (en diversos horarios) varios juzgadores, lo que deberá coordinar un buen administrador de la sala para agendar las audiencias. El sistema oral también reduce el número de personal que habitualmente labora en un juzgado tradicional, pues las audiencias son grabadas y evita la transcripción de esas actuaciones. Por ello, estos ajustes administrativos y su implementación gradual, pueden prepararse durante el desarrollo del proceso legislativo.

Las consideraciones anteriores no tienen nada novedoso, solo pretenden, en estas breves líneas, el propiciar una reflexión sobre la imperiosa necesidad de abreviar los procesos en materia civil, los cuales siguen siendo, en la mayoría de las entidades del país, muy largos y complejos, propiciando expedientes voluminosos que dificultan al juzgador la localización de actuaciones al momento de emitir su fallo y en este, transcribir muchas de aquellas, lo que los hace de difícil comprensión para el justiciable. Por lo anterior, el Poder Judicial del Estado, que conforme al artículo 69 fracción I de la Constitución Política de la Entidad, cuenta con la facultad de iniciar leyes, está en aptitud de hacerlo, siendo que redundaría en una mejor administración de justicia el que todos los procedimientos se ventilen por el sistema oral, salvo que la ley disponga lo contrario (como en algunos juicios mercantiles).

*Magistrada de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia



Crónica del reconocimiento a mujeres destacadas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el marco del Día Internacional de la Mujer (Primera Parte)

El pasado 5 de marzo del presente el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó, por unanimidad, la propuesta presentada por la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, para la entrega de reconocimientos a nueve mujeres destacadas del Poder Judicial, en el marco de las actividades para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, así como para la realización de una conferencia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema de la perspectiva de género, el cual recayó en la Maestra Natalia Calero.

Lo anterior forma parte de las actividades que la Magistrada Cortés Ortega realiza como enlace de este tema ante la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib).

Como resultado de esta propuesta el pasado 19 de marzo se llevó a cabo en el auditorio "Víctor Manuel Cervera Pacheco" del Tribunal Superior de Justicia, la ceremonia de entrega de dichos reconocimientos en la que participaron magistradas y magistrados, Consejeras y Consejeros de la Judicatura, así como jueces y personal del Poder Judicial del Estado.

En esa misma jornada, la asesora de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Mtra. Natalia Calero Sánchez, impartió la conferencia "Perspectiva de Género en la impartición de justicia", en la que resaltó la necesidad de que los jueces "se quiten la venda de los ojos" y emitan sentencias considerando las particularidades de los casos en los que las mujeres no están en igualdad de condiciones.

Con trayectorias destacadas, y en la mayoría de los casos cumpliendo el doble papel de ser madres, algunas como jefas de familia, las nueve mujeres reconocidas el pasado 19 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer que se conmemoró el 8 de ese mismo mes, comparten valores comunes como el compromiso en la labor que realizan, el aprendizaje continuo para mejorar y el compañerismo.

Las mujeres reconocidas son: abogada Rubí Guadalupe González Alpuche, jueza de primera instancia por 40 años

de servicio; Lic. Mireya Pusí Márquez, secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán por 35 años de servicio; Licenciada Leticia del Socorro Cobá Magaña, magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán por 33 años de servicio; Licenciada Sandra Isabel Bermejo Burgos jueza de primera instancia por 33 años de servicio; Sra. Teresita de Jesús Ruiz Fernández técnico judicial por 33 años de servicio; Licenciada María Esther Tejeda García, actuaria, por 33 años de servicio; Dra. Aracelly de Jesús Ortiz Aguayo, jefe de departamento por 32 años de servicio; Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, jueza de primera instancia por 32 años de servicio y la Licenciada Rita Elvira Ortiz Noh, jueza de primera instancia por 31 años de servicio.

Todas ellas compartieron, en entrevistas por separado, sus pensamientos sobre el significado de este reconocimiento.

Compromiso, aprendizaje y compañerismo, valores que comparten mujeres reconocidas por su labor en el Poder Judicial

Expresaron algunos pensamientos en relación a lo que ha significado este tiempo profesional en el Poder Judicial, que en la mayoría de los casos han combinado con el trabajo de ser madres de familia, años en los que han visto crecer a sus hijos, contribuyendo con su trabajo a la formación académica de éstos y con su atención a su educación y formación profesional.

Sra. Teresita de Jesús Ruiz Fernández, técnico judicial, 33 años de servicio

La Sra. Teresita de Jesús Ruiz Fernández labora en el Poder Judicial desde hace 33 años y actualmente se desempeña como técnico judicial en la ponencia 6ª a cargo de la Magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo.

“Entré el 16 de febrero de 1982 y 10 años trabajé con el licenciado Navarrete y con la abogada Mygdalia tengo 23 años”, recuerda Doña Teresita.

Al enviudar ella se quedó al frente de la familia, por lo que actualmente agradece haber encontrado en el Poder Judicial una fuente de trabajo que le permitió sacar adelante a sus hijos, quienes ahora son todos profesionales.

“Cuando yo entré a trabajar mi hijo más chico tenía como 8 años y la otra grande como 12, y ahora ya todos están casados, con hijos y son profesionales, mi hija es maestra y mi hijo es ingeniero en sistemas, el otro es contador”, dice con orgullo.

Se considera una mujer comprometida con su trabajo y agradecida con Dios por haberle dado esta oportunidad, un trabajo en el que se ha sentido apreciada por sus compañeros, tal como ella también los aprecia.

Lic. Mireya Pusí Márquez, secretaria general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, 35 años de servicio

Para la licenciada Mireya Pusí Márquez, estos 35 años han sido de continuo aprendizaje y disfrute. Recuerda que inició sus labores en el año de 1982, en el edificio que actualmente ocupa el Poder Judicial en la calle 35, como técnico judicial.

“Para mí ha sido una experiencia muy hermosa, he tenido mucho aprendizaje, no solamente de las personas que han sido mis compañeros de trabajo sino de mis superiores de mis jefes inmediatos, he aprendido tanto y les agradezco entrañablemente todo lo que han hecho por mí”, expresó.

Estoy muy contenta hasta el día de hoy me siento feliz de estar aquí y no me pesa en ningún momento. Aunque todo pasamos momentos difíciles, pero en general este tiempo ha sido de momentos hermosos, de alegría, de una gran enseñanza, un gran aprendizaje”, reiteró.

Su mensaje para las mujeres en su día es que son dignas de un gran respeto. “Siempre he visto que las mujeres ponemos mucho de nuestra parte, entregamos todo prácticamente, tanto en el trabajo como en el hogar.

Lic. Rubí Guadalupe González Alpuche, jueza de primera instancia, 40 años de servicio

La abogada Rubí Guadalupe González Alpuche, jueza de primera instancia se remonta 40 años atrás para recordar su incursión en el Poder Judicial como meritoria y los primeros aprendizajes que vivió cuando apenas iniciaba su vida profesional.

El amor por su trabajo es la constante en la vida de la abogada González Alpuche. “Lo he sentido desde el primer momento que yo entré como meritoria en el año de 1974 en el juzgado mixto y de lo familiar y estoy encantada de estar todo este tiempo, me siento muy feliz en el Poder Judicial”, señala.

Recuerda que como meritoria se involucró en la materia penal y ahí empezó a darse un proceso de gran aprendizaje. Después se dio la oportunidad de una suplencia y finalmente se quedó ya de manera formal como integrante del Poder Judicial.

“Fue una gran oportunidad, no solo por lo económico, ya que desde ese tiempo yo tenía una familia para apoyar económicamente, sino por el gusto que yo le había tomado realmente al área penal”, explicó en la entrevista.

Colaboración de: **Lic. María Fernanda Matus. Unidad de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán*

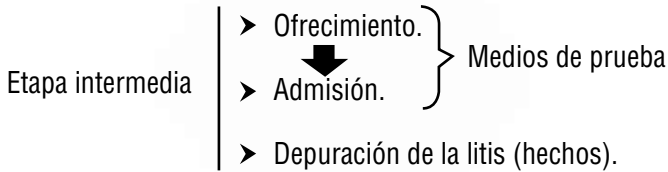
Radiografía del Procedimiento Ordinario

Código Nacional de Procedimientos Penales (Tercera y última Parte)

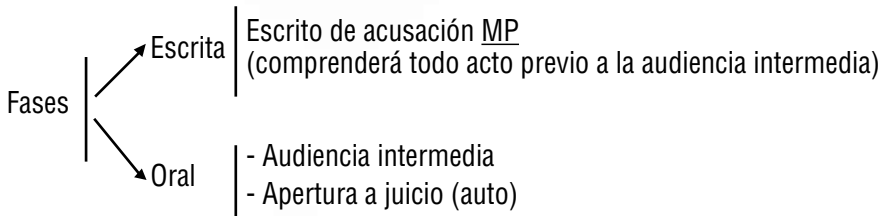
Dr. Jorge Rivero Evía

Etapa Intermedia

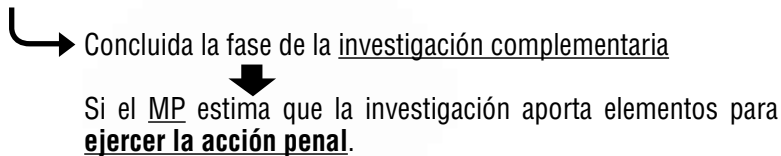
Objeto



Descarga la Radiografía Completa del Procedimiento Ordinario del Código Nacional de Procedimientos Penales.
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones



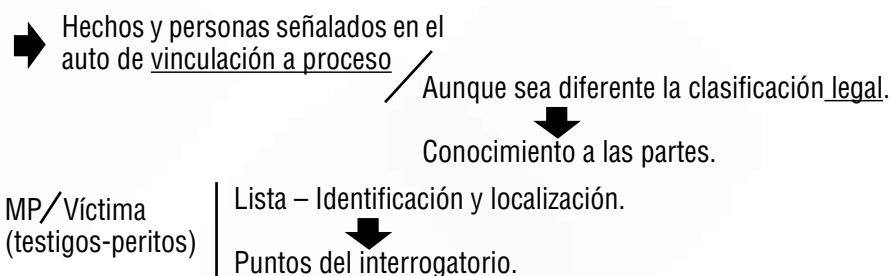
¿Cuándo se formula la acusación?



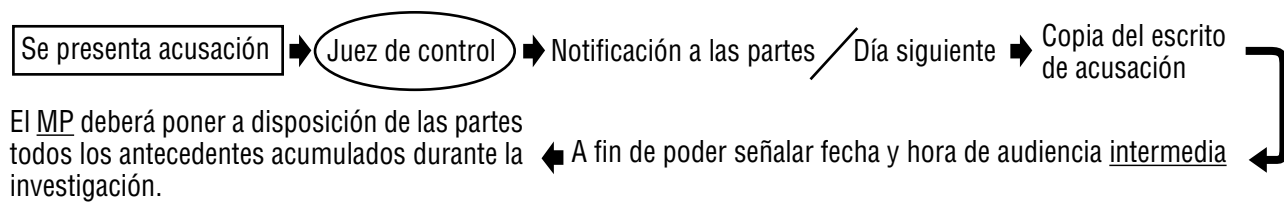
Contenido de la acusación

- Individualización del acusado y su defensor.
- Identificación de la víctima y de su asesor jurídico.
- Relación clara y precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en **MODO – TIEMPO – LUGAR** y su clasificación jurídica.
- Modalidades del delito.
- Autoría o participación concretamente atribuida.
- Preceptos legales aplicables.
- Medios de prueba que se pretenda ofrecer prueba anticipada desahogada.
- Reparación del daño moral y medios de prueba.
- Sanción pretendida de medios de prueba; individualización.
- Solicitud decomiso.
- Acuerdos probatorios.
- Forma de terminación anticipada.

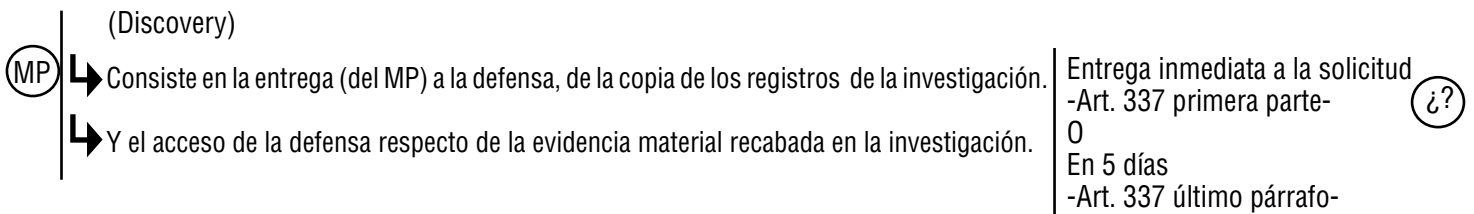
Materia de la acusación



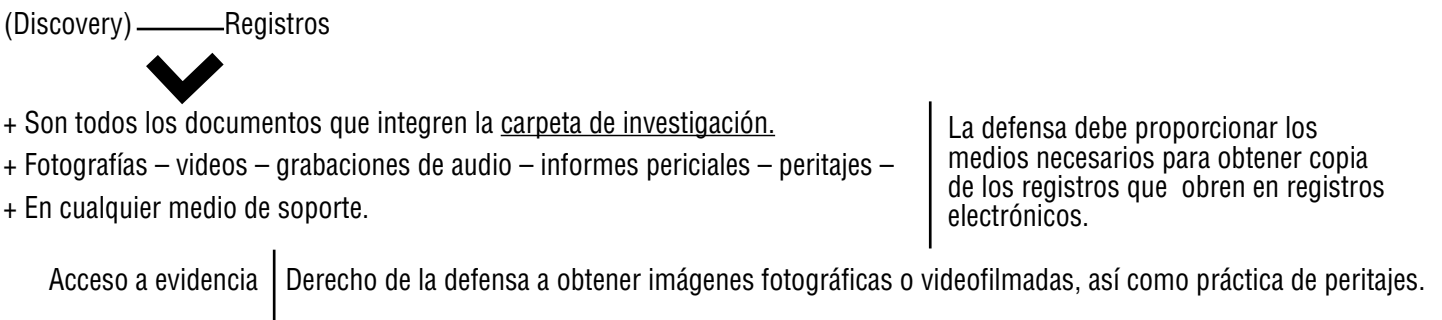
Participación víctima.



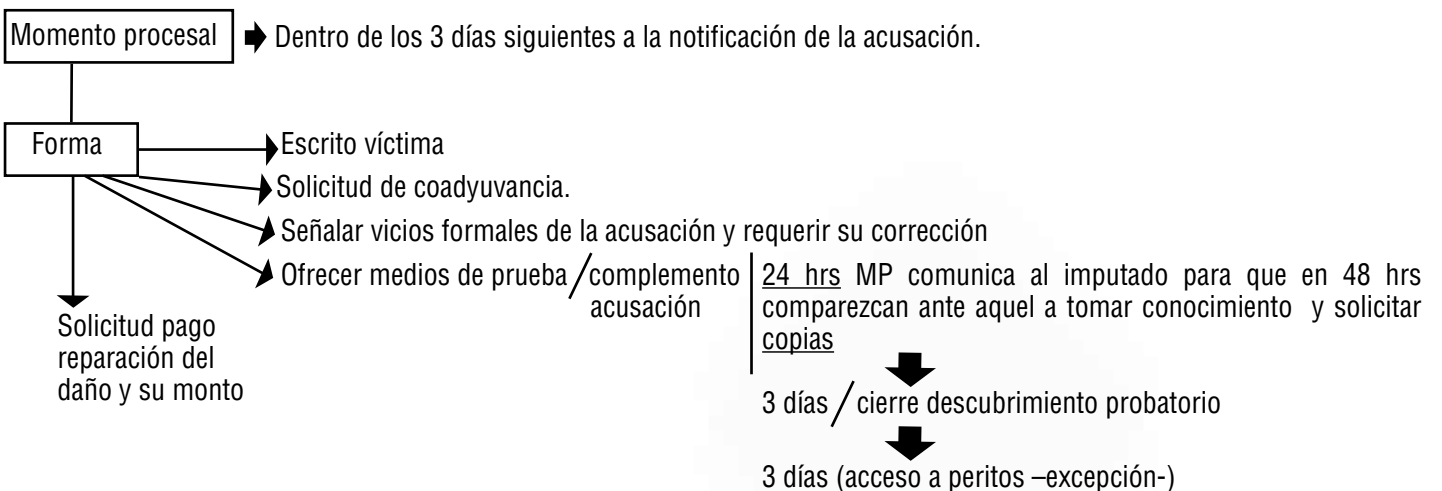
Descubrimiento probatorio.



Registro de investigación.



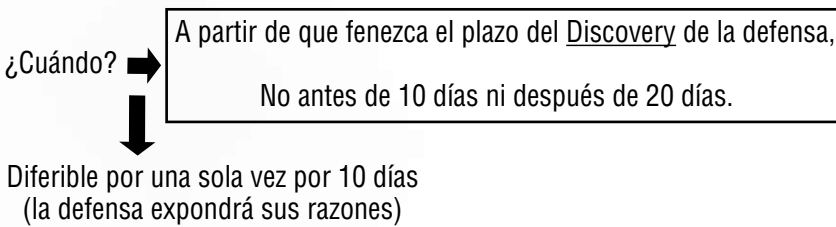
Coadyuvancia.



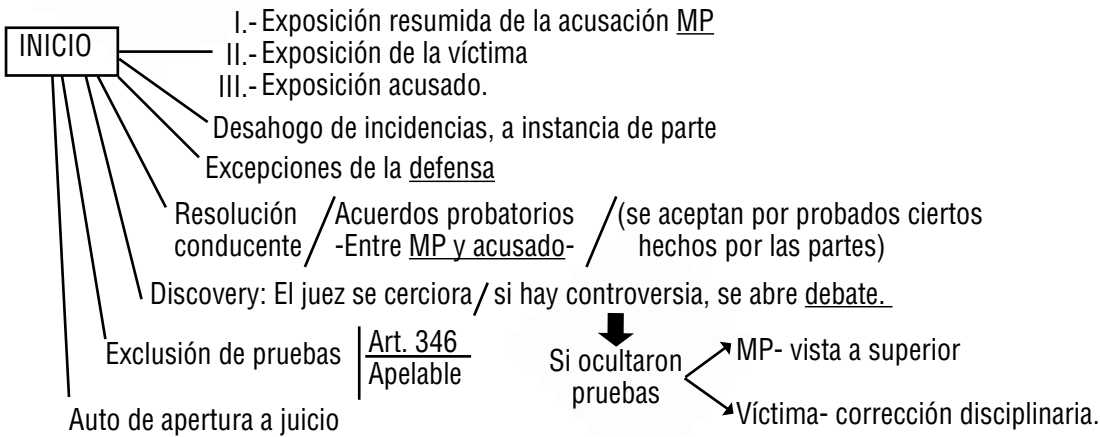
Intervención de imputado en esta fase.

- ↳ Plazo | - Dentro de 10 días / a la notificación de la solicitud de coadyuvancia | ➡ Mediante escrito dirigido a MP
 - En la misma audiencia intermedia
 - ↳ Actuación | + Señalar vicios formales escrito coadyuvancia y pronunciarse respecto de observaciones de la coadyuvancia, pedir corrección.
 - + Solicitar acumulación o separación de acusaciones
 - + Manifestarse sobre acuerdos probatorios
- Regla Discovery**
- + Deberá descubrir los medios de prueba que pretenda desahogar
 - ↳ A partir de ese momento y hasta en un plazo de 10 días entregará el material- * excepto pericial, el informe, a más tardar el día de la audiencia.

Citación a audiencia intermedia.



Citación a audiencia intermedia.



Contenido auto apertura a juicio.

- ↳ Tribunal de enjuiciamiento competente.
- ↳ Fecha y hora del juicio (audiencia).
- ↳ Individualización de los acusados.
- ↳ Acusación objeto del juicio y correcciones.
- ↳ Medios de prueba a desahogarse en la audiencia de juicio, prueba anticipada, acuerdos probatorios y el material probatorio a recepcionarse en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.
- ↳ Medidas de resguardo de identidad y datos personales.
- ↳ Personas a citar a audiencia de debate.
- ↳ Medidas cautelares impuestas al acusado.

Se hará llegar en 5 días al tribunal de enjuiciamiento, con los registros

ETAPA DE JUICIO

Juicio

↳ Etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso.



Se realiza sobre la base de la acusación

- ↳ Inmediación
- ↳ Publicidad
- ↳ Concentración
- ↳ Igualdad
- ↳ Contradicción
- ↳ Continuidad

Audiencia de debate ¿Cuándo?

↳ En el auto de apertura a juicio → Fecha audiencia debate / No antes de 20 ni después de 60 días naturales



El acusado deberá ser citado con 7 días de anticipación.

Los jueces que intervinieron en alguna etapa previa NO podrán integrar el tribunal de enjuiciamiento.

Suspensión de la Audiencia

Máximo 10 días naturales

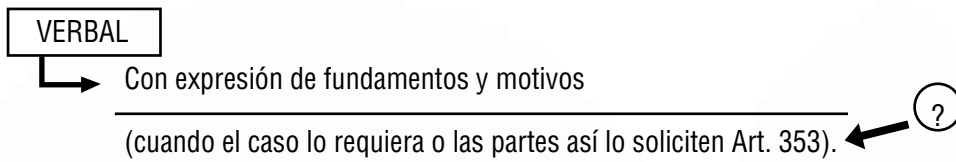
- ↳ Casos
- ↳ Resolución incidental que lo amerite.
 - ↳ Acto fuera de la sala de audiencias.
 - ↳ Hecho inesperado / indispensable investigación complementaria / no substanciable en 2 sesiones
 - ↳ Incomparecencias Testigos – Peritos – Intérpretes
 - ↳ Enfermedad Jueces – Acusado – Partes
 - ↳ Imposibilidad de reemplazar a defensor, MP o acusador
 - ↳ Catástrofe, hecho extraordinario

Facultad del tribunal de enjuiciamiento para constatar estas circunstancias.

Interrupción

Si no se reanuda la audiencia a más tardar al undécimo día, se considera interrumpida y deberá reiniciar ante tribunal distinto (lo actuado es nulo).

Forma de Decisión Tribunal de Enjuiciamiento



Dirección del debate.

El presidente del tribunal de enjuiciamiento.

- El presidente del tribunal de enjuiciamiento.
- Hará las advertencias correspondientes
- Tomará protesta
- Moderará la discusión
- Impedirá intervenciones
- Resolverá objeciones
- Control de la disciplina en la audiencia

¿Arresto hasta por 15 días?
Por contumacia (testigos)
Art. 355.

- ▣ Apercibimiento
- ▣ Multa (20 a 5,000 S.M)
- ▣ Expulsión sala
- ▣ Arresto 36 horas
- ▣ Desalojo público de sala

Prueba



Sólo podrá condenarse si se llega a la convicción de culpabilidad más allá de toda duda razonable

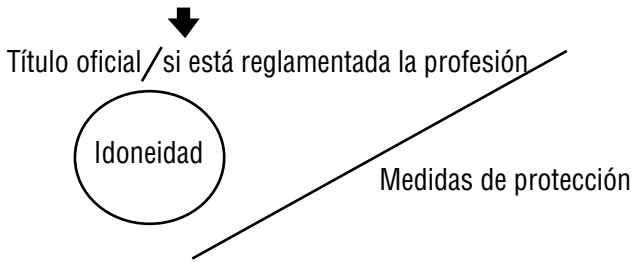
“IN DUBIO PRO REO”

Prueba Testimonial

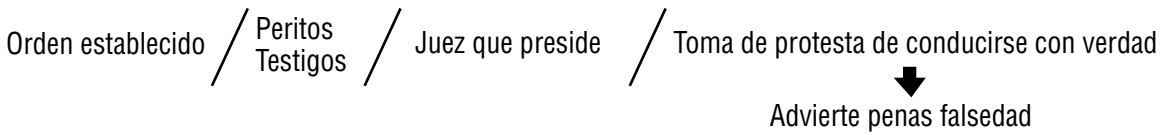
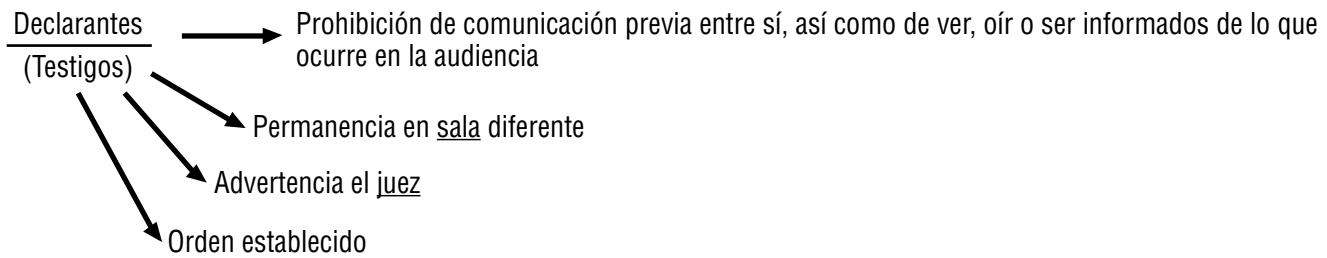
- ➔ Deber de testificar / Facultad de abstención (360)
- ➔ Deber de guardar secreto (362)
- ➔ Reglas citación (363)
- ➔ Comparecencia obligatoria (364)
 - ↓ Excepciones (365)
- ➔ Testimonios especiales (366)
(menores – víctimas – servidores públicos).
- ➔ Protección a testigos (367).

Prueba Pericial

Conocimientos especiales
(Técnicos – Profesionales).

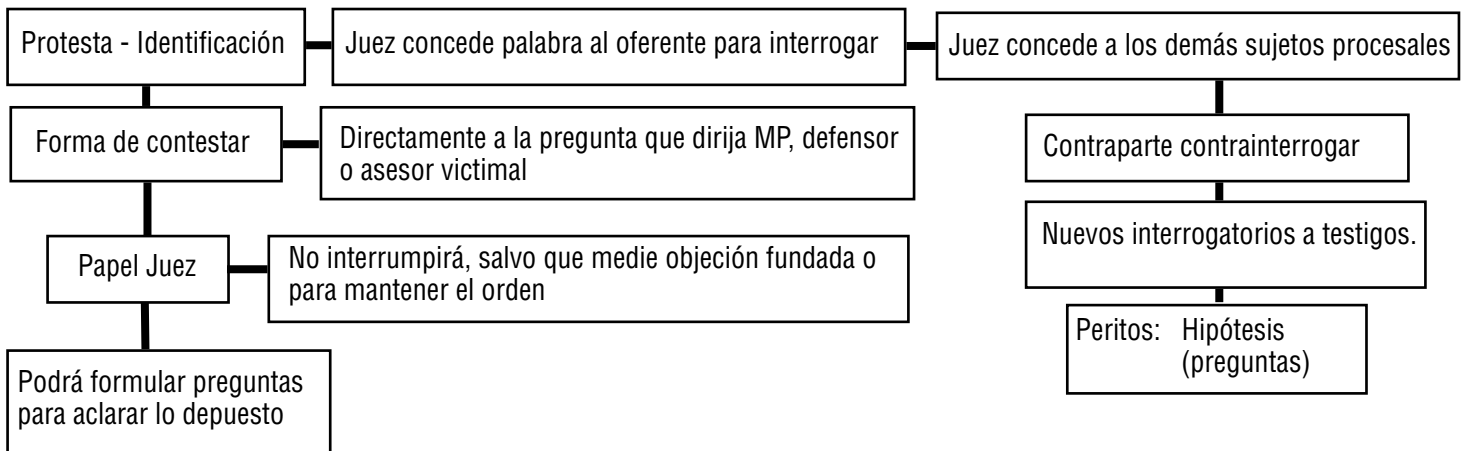


Interrogatorio – Contrainterrogatorio.



El interrogatorio es personal / No lectura de informes (peritos)

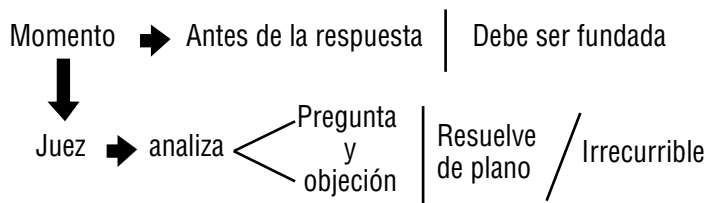
Dialéctica Interrogatorio.



Reglas Preguntas

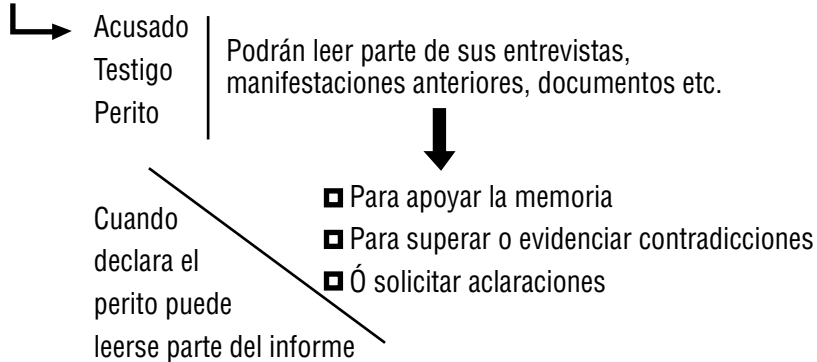
- ↳ Oral
- ↳ Sobre un hecho específico
- ↳ No ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes, irrelevantes, argumentativas, que tiendan a ofender o coaccionar.
 - ↳ Sí sugestivas, pero solo en contrainterrogatorio
 - ↳ Sí a testigos hostiles.
- ↳ Preguntas respecto de lo declarado previamente
 - ↳ En la investigación | si consta en registros
 - ↳ En el juicio | cuando se pretende ofrecer prueba de refutación de hechos propios

Objeciones

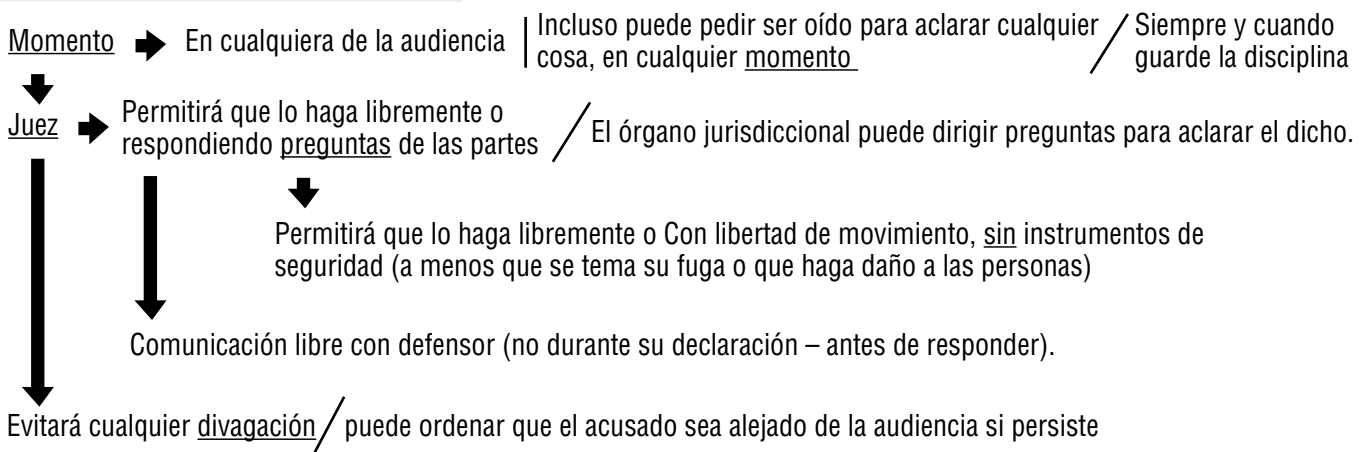


Lectura

Durante interrogatorio y contrainterrogatorio

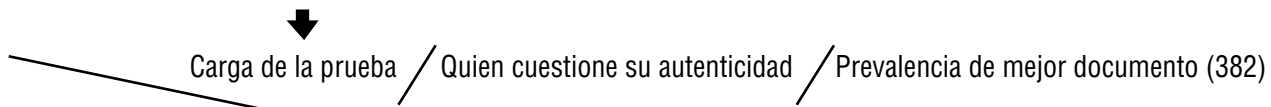


Declaración del acusado en el juicio

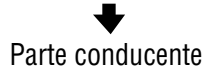


Prueba Documental y Material

Documento ➔ Todo soporte material que contenga información sobre algún hecho.



El órgano jurisdiccional puede prescindir de lectura o reproducción íntegra



Medios tecnológicos ➔ El oferente debe proporcionarlos para reproducción si el juzgado no cuenta con la tecnología.

Incorporación Probatoria

- Documentos
 - Objetos
 - Otros medios de convicción
- Deben ser exhibidos para que los reconozcan (acusados – peritos – testigos). / Solo puede incorporarse a juicio como prueba material aquella que haya sido previamente acreditada.

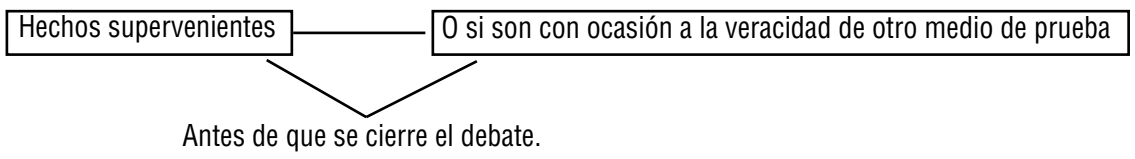
- Antecedentes
- No suspensión condicional del proceso
 - No acuerdo reparatorio
 - No proceso abreviado

No actuaciones MP – Policía

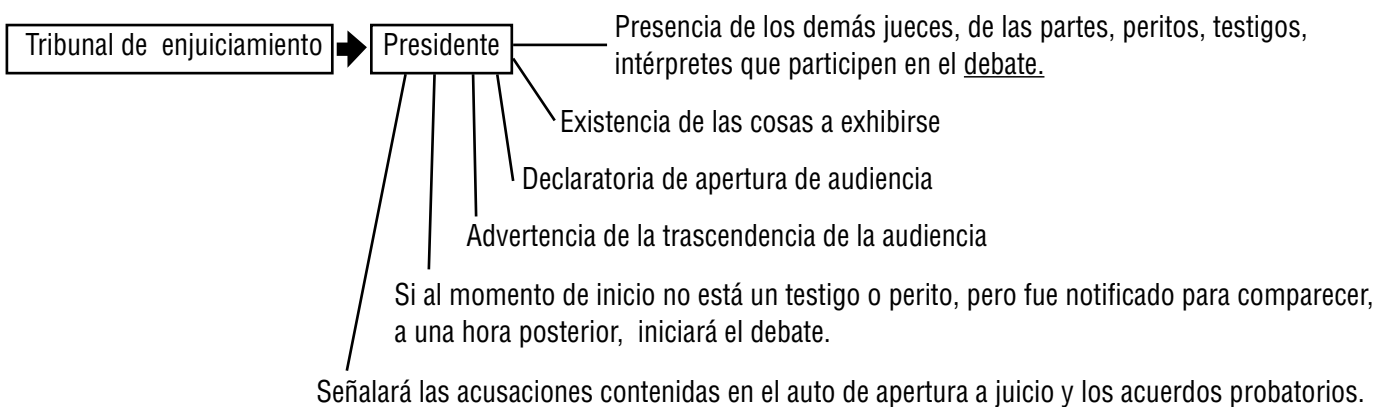
No actuaciones nulas – violatorias derechos fundamentales.

- Excepción
- | | |
|--------------------|---|
| Lectura - Registro | - Testigo falleció o tiene trastorno mental sobrevenido |
| Testigos - Peritos | - Cuando la incomparecencia se atribuye al acusado |

Medios de Prueba Nueva



Desarrollo Audiencia de Juicio



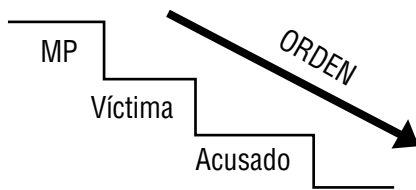
Incidentes

Pueden surgir dentro de la audiencia / Se resuelven de inmediato / Irrecorribles

Alegato de apertura

Alegato de apertura MP	Alegato de apertura víctima	Alegato de apertura acusado (defensor)
Exposición oral, concreta de la acusación, sumario de pruebas.	Exposición oral, sucinta, sumaria	Exposición concreta oral de su interés.

Recepción Práctica de las Pruebas



Formalidad

Oral — Presunción de legalidad de la acusación

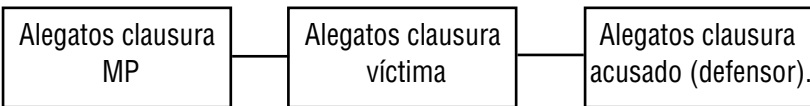
Solo se pide fundamentación cuando lo exigen las partes.

Reclasificación

En alegatos / Apertura / Clausura / Derecho de audiencia acusado

↓
Puede suspenderse la diligencia (si lo quiere el acusado)

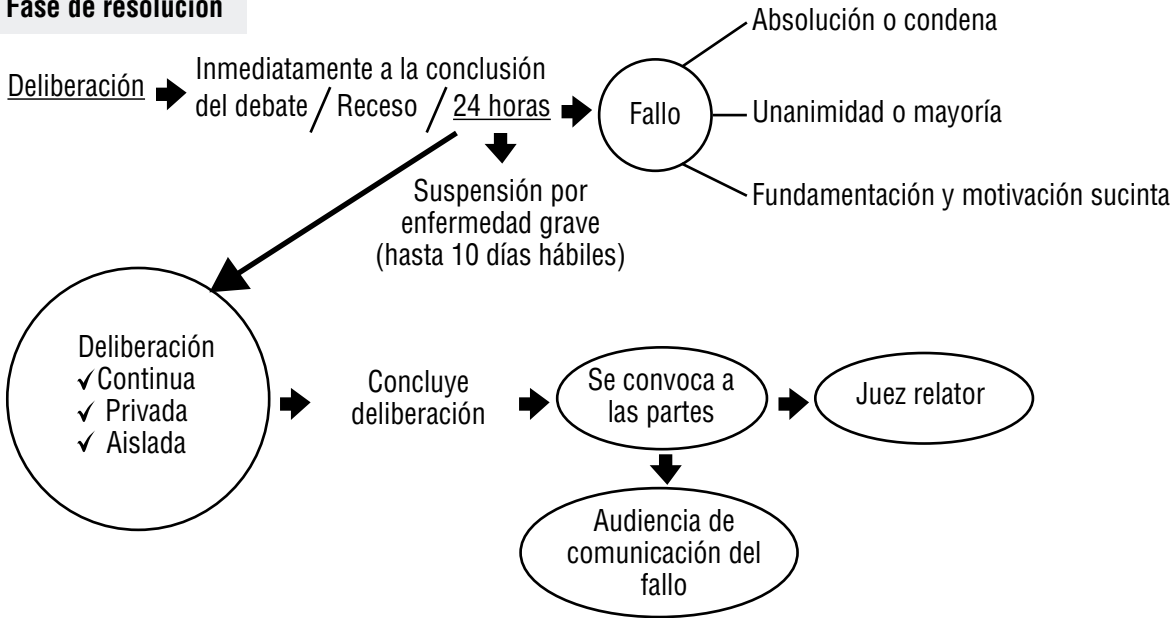
Reclasificación



Réplica / Dúplica

↳ Derecho a la última palabra (acusado) / Cierre del debate.

Fase de resolución



Si es condenatorio el fallo ➔ En la propia audiencia se cita para fecha y hora de la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño.

Si es absolutorio ➔ La redacción de la sentencia se aplaza hasta por 5 días.

Levantamiento de medidas cautelares
Toma de nota en todo índice o registro
Inmediata libertad
Cancelación de garantías

El tribunal de enjuiciamiento dará lectura y explicará la sentencia en audiencia pública, aunque a ésta no acudan las partes.

Convicción

Apreciación de la prueba conforme a la libre convicción / Lógica / Racional | Medios de prueba lícitos e incorporados al debate

Motivación / Razonamiento utilizado para alcanzar conclusiones.

➔ Más allá de toda duda razonable.

Sentencia absolutoria

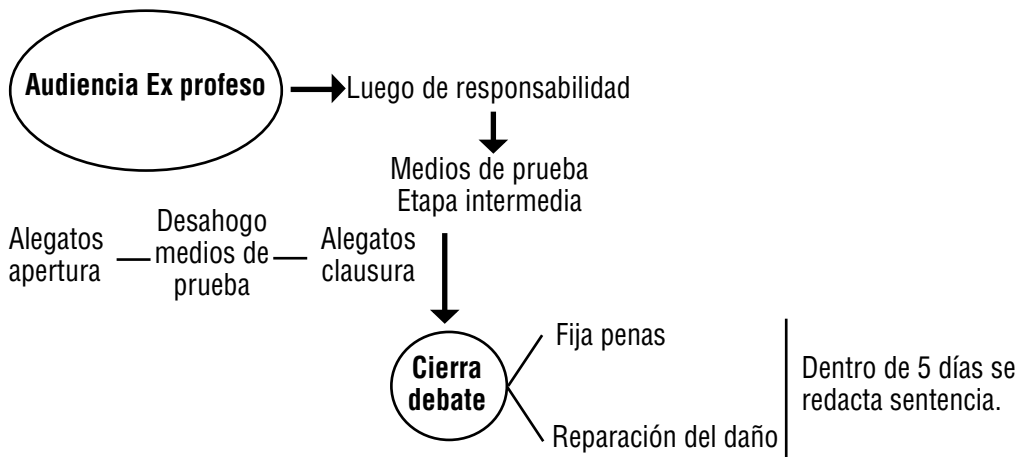
Causa de exclusión del delito	- Atipicidad	+ Ausencia de voluntad o conducta; falta de algún elemento del tipo penal; consentimiento de la víctima que recaiga en un bien jurídico disponible; error de tipo vencible que recaiga en un elemento del tipo que no admita configuración culposa; error de tipo invencible.
	- Causas de justificación	+ Consentimiento presunto, legítima defensa, estado de necesidad <u>justificante</u> , ejercicio de un derecho; cumplimiento de un deber.
	- Inculpabilidad	Error de prohibición invencible, estado de necesidad <u>disculpante</u> , inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta.

El error de prohibición vencible atenúa la culpabilidad igual el exceso en la legítima defensa y la imputabilidad disminuida. ➔ Se excluye al dolo.

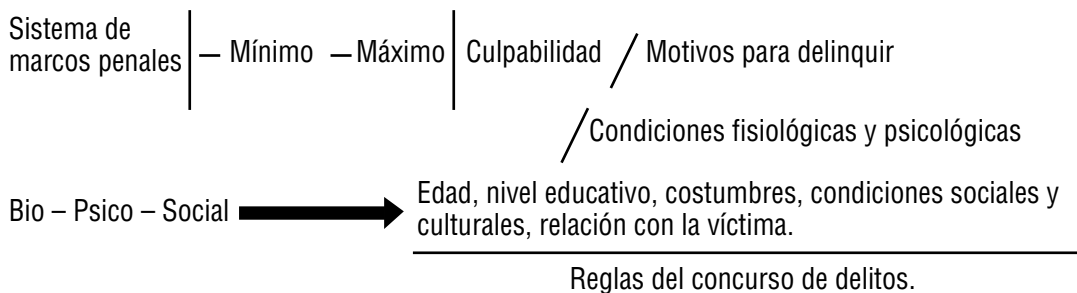
Sentencia condenatoria

- I Fija las penas — Medidas de seguridad
Suspensión / Eventual medida alternativa a la privación de la libertad
 - II Si hay pena de libertad / Expresa el día desde el cual comenzará / Descontará detención
 - III Reparación del daño / No prueba monto ➔ Condena genérica / Liquidación en ejecución
 - IV Márgenes de punibilidad delito / Elementos del tipo penal / Forma de intervención / Culpabilidad ➔
Objetivos / Subjetivos / Normativos / Grado de lesión o puesta en peligro del bien jurídico.
- IV Se argumentará por qué no le asiste al sentenciado, no le favorecen las causas de exclusión.

Individualización de sanción



Marcos penales



Descarga la Radiografía Completa del Procedimiento Ordinario del Código Nacional de Procedimientos Penales.
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

*Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado



COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL

Se convoca a participar a todas las Escuelas y Facultades de Derecho del estado de Yucatán, con reconocimiento oficial, con la finalidad de promover entre los estudiantes de Derecho la práctica de técnicas de litigio oral del Sistema Acusatorio Adversarial con base en las disposiciones del proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales.

BASES

La Competencia se realizará de conformidad con lo dispuesto en la guía básica correspondiente:

I. PARTICIPANTES:

1. Estudiantes de la Licenciatura en Derecho de Universidades Públicas o Privadas del Estado de Yucatán con reconocimiento de validez oficial en el Estado, representando a su Institución Educativa;

2. La facultad de Derecho representada y/o su equipo de alumnos deberá hacerse cargo de sus gastos por participar en la competencia.

II. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS:

La conformación de los equipos se realizará por la Facultad o Escuela de Derecho participante, eligiendo uno o más equipos de 5 estudiantes que la representen. La Facultad de Derecho también designará a un profesor responsable, que asumirá la coordinación del equipo, actuando como asesor en la competencia.

III. ETAPAS DE LA COMPETENCIA:

Esta competencia se desarrollará en tres etapas en las cuales los Jueces calificarán la aplicación correcta de las técnicas de litigio no el resultado del caso:

Primera etapa.- Eliminatória:

Las eliminatorias se realizarán mediante el desarrollo de la audiencia inicial del proceso penal (consistentes en control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, solicitud de medidas cautelares y plazo para cierre de investigación).

Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa.

Los equipos participarán en dos simulaciones contra equipos contrarios. Dos integrantes del equipo fungirán como abogados y los otros como testigos en una simulación, y en la segunda simulación los que se desempeñaron como abogados serán testigos y los testigos de la primera simulación ahora serán abogados. Su rol como equipo les será asignado antes de iniciar sus rondas. En la segunda simulación, el equipo participará con el rol opuesto a su primera simulación.

La puntuación obtenida en esta etapa sólo será acumulable para obtener el tercer lugar una vez concluida la segunda etapa.

Segunda etapa.- Semifinal.

La semifinal se realizará mediante el desarrollo de la audiencia intermedia, se realizará con la participación de los 6 equipos que en las eliminatorias obtengan la mayor puntuación y esta puntuación no será acumulable para la tercera etapa.

Los equipos participarán en una ronda de simulaciones contra equipos contrarios. Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa, y los medios de prueba que ofrecen, identificando cada equipo los actos procesales de la audiencia. Dos integrantes del equipo fungirán como abogados de cada parte en una simulación. El rol como equipo será asignado antes de iniciar la ronda.

Los dos equipos que resulten ganadores pasarán a la tercera etapa.

De entre los equipos no ganadores de esta etapa, el que resulte con mayor puntuación, de la suma de primera y segunda etapa, obtendrá el Tercer Lugar.

Tercera etapa.- Final.

La final se realizará mediante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, se realizará con la participación de los dos equipos que en la semifinal obtengan la mayor puntuación y esta puntuación no será acumulable para la presente etapa.

Los miembros de los equipos de estudiantes serán los únicos encargados de presentar la acusación o la defensa. Los equipos participarán en dos simulaciones en las que dos integrantes del equipo fungirán como abogados y los otros como testigos en una primera simulación, y en la segunda simulación los que se desempeñaron como abogados serán testigos y los testigos de la primera simulación ahora serán abogados. Su rol como equipo les será asignado antes de iniciar la ronda. En la segunda simulación, el equipo participará con el rol opuesto a su primera simulación.

El equipo que resulte con mayor puntuación obtendrá el Primer Lugar y el Segundo Lugar el equipo no ganador de esta ronda.

La final tendrá lugar en las salas de juicios orales facilitadas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el sábado 25 de abril del actual.

IV. FECHA Y LUGAR DE LAS ELIMINATORIAS Y LA SEMIFINAL:

Las eliminatorias y las semifinales tendrán verificativo los días viernes 24 y sábado 25 de abril de 2015. La sede será en las salas de juicios orales que previamente designará el Poder Judicial.

IV. PREMIOS:

\$25,000.00 al primer lugar
\$15,000.00 al segundo lugar
\$10,000.00 al tercer lugar

Todos los participantes recibirán constancia de participación.

VI. INSCRIPCIÓN Y CONSULTAS:

La inscripción se realizará a través del formato correspondiente que se encuentra disponible en la página Web del Poder Judicial del Estado www.tsjyuc.gob.mx, el cual deberá de presentarse por conducto de un representante de la Facultad o de la Escuela participante, en el área de capacitación del Poder Judicial del Estado.

Los detalles y las reglas de la competencia, así como el caso, serán enviados a los equipos y a su asesor por conducto del funcionario de su Facultad que realice el registro.

VI. CALENDARIO DEL CONCURSO

- 25 de Marzo de 2015** - Inicio de inscripciones, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.
- 10 de Abril de 2015** - Fecha límite para inscripción
- 24 y 25 de Abril de 2015**- Eliminatórias y semifinales
- 25 de Abril de 2015** - Final.

MAYORES INFORMES:

Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado y Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia
Tel: 930 06 50, ext. 5201, 5202, 5203 y 5206.
capacitacion@tsjyuc.gob.mx y yireddy.mm@tsjyuc.gob.mx



**Gral. Salvador Alvarado Rubio
1880 - 1924**

“Benemérito del Estado de Yucatán”

Monumento en su honor contiguo al Recinto del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de Mérida, Yucatán.



Gral. Salvador Alvarado Rubio
1880-1924
“Benemérito del Estado de Yucatán”